



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a
los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos**

Arequipa, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Torres Vasquez, Francia Fabiola (orcid.org/0000-0002-6253-9912)

Zamora Tobala, Eva Thais (orcid.org/0000-0001-6341-177X)

ASESOR:

Dr. Castillo Casa, Julio Edgar (orcid.org/0000-0002-5647-3611)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Este trabajo de investigación lo dedicamos a nuestros seres queridos, a nuestros padres Lourdes y Arturo; Raquilda y Arturo, por el constante apoyo, fuerza y ayuda del día a día que nos inspira a alcanzar nuestras metas, y a nuestro asesor Dr. Julio Edgar Castillo Casa que, con su comprensión y motivación durante meses de arduo trabajo, nos ayudó a concluir nuestra meta de poder obtener nuestro título profesional.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por permitirnos disfrutar este momento, a nuestros padres e hijos por el amor y alegría que nos brindan en nuestras vidas diarias. A la Universidad César Vallejo por darnos la oportunidad de poder cumplir nuestra meta de obtener nuestro título profesional.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice De Figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor Científico	21
3.8. Método de análisis de información	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	40
ANEXOS	46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	19
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Análisis Cualitativo de la Subcategoría Tocamientos Indebidos de Menor de Edad	23
Figura 2: Análisis Cualitativo de la Subcategoría Fundamentos para la Reparación Civil	25
Figura 3: Análisis Cualitativo de la Subcategoría Indebida Motivación de la Reparación Civil	27
Figura 4: Análisis Cualitativo de la Categoría Indebida Motivación de la Reparación Civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos	29

Resumen

La presente investigación se realizó, con la finalidad de analizar si los jueces realizan una indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2021; esta investigación es de tipo básica, el método utilizado es el inductivo, de enfoque cualitativo y la técnica utilizada es la entrevista.

A través de la guía de entrevista, se encuestó a seis abogados entre hombres y mujeres, quienes respondiendo ayudaron a reforzar nuestras teorías, lo que nos permitió alcanzar nuestros objetivos; llegando a la conclusión general que los jueces al momento de ponderar la reparación civil a favor de las víctimas menores de edad sometidas al delito de tocamientos indebidos, no valoran correctamente los medios probatorios, pero a su vez tanto los abogados de las partes como el Ministerio Público no saben utilizar dichos medios de prueba como la pericia psicológica y la declaración de la víctima por cámara Gesell, provocando que al momento de merituarlas el juzgador no haga una debida interpretación; por otro lado, los jueces basan mayormente su decisión en las posibilidades económicas del sentenciado dejando de lado el bien jurídico protegido de la víctima que es su indemnidad sexual.

Palabras clave: indebida motivación, menor de edad, tocamientos indebidos, reparación civil, daño.

Abstract

The present investigation was carried out, with the purpose of analyzing whether the judges carry out an undue motivation of civil reparation for the damage caused to minors victims of undue touching Arequipa, 2021; This research is of a basic type, the method used is the inductive, qualitative approach and the technique used is the interview.

Through the interview guide, six lawyers between men and women were surveyed, who by answering helped reinforce our theories, which allowed us to achieve our objectives; Reaching the general conclusion that the judges, when considering the civil reparation in favor of the minor victims subjected to the crime of undue touching, do not correctly assess the evidence, but in turn both the lawyers of the parties and the Ministry The public do not know how to use said means of proof such as the psychological expertise and the statement of the victim by Gesell camera, causing the judge to not make a proper interpretation at the time of meriting them; On the other hand, the judges base their decision mainly on the economic possibilities of the sentenced, leaving aside the protected legal right of the victim, which is her sexual indemnity.

Keywords: undue motivation, minor, improper touching, civil reparation, damage.

I. INTRODUCCIÓN

Para el planteamiento de la realidad problemática, tenemos que, en Colombia la autora Orozco (2019) sostiene que el término de reparación es muy amplio y diverso; sin embargo, en el ámbito del derecho debe entenderse como la obligación pecuniaria que debe el autor o sujeto activo de algún ilícito que le genere o cause daño a otro, con la finalidad de reparar o compensar el daño ocasionado por el derecho vulnerado; en ese sentido, la autora considera que el problema radica en que ninguna compensación económica repara el daño, puesto que el daño se reduce a una mera reparación que deviene en la obligación económica que un sujeto le debe a otro por la lesión de un derecho con el propósito de contribuir a la reparación del acto lesivo, plantea como solución que el monto por reparación debe ser justo y equitativo el cual debe ser el reflejo del esfuerzo del ordenamiento político y jurídico que salvaguarde la dignidad humana que a su vez promoverá la confianza en los ciudadanos.

En España, Villaluenga (2020) considera que el problema radica en que no existe reparación o compensación por un hecho que vulnere un derecho; pues, manifiesta que simplemente se trata de una obligación económica que se debe realizar; en ese sentido, no se puede reparar el daño; plantea como solución que la reparación del daño en el ámbito penal no puede disminuirse a solo reparar el daño desde la vía civil, debe buscarse reducir el daño causado a la sociedad, en este caso a la víctima. Es decir, la reparación no debe minimizarse a una simple obligación económica, lo que se trata es de conseguir un apoyo integral a las víctimas.

En Colombia, Cepeda y Ramírez (2016) indican que en su país la jurisprudencia en relación a los actos sexuales en contra de los menores de edad, han determinado que se vulneran sistemáticamente los derechos de los menores, generando reiteradas victimizaciones; de igual modo, existe una desprotección del aparato jurídico en cuanto a la investigación de delitos lo que trae como consecuencia que no se logre la reparación que la víctimas menores de edad merecen; los autores advierten algunas consideraciones a tener en cuenta para fundamentar la reparación integral de las víctimas, se debe reconocer al menor

como sujeto de derechos que permita respetar su dignidad; por lo que recomiendan, fijar el monto de la reparación civil, éstas deben darse bajo un enfoque diferencial y transformador.

En nuestro país, para entender cómo se motiva la reparación civil en los casos de ilícitos penales, se habla en un primer lugar de los delitos que colocan en peligro el bien jurídico protegido, es en este ámbito, en donde se origina la obligación de reparar el daño causado a la víctima, para ello, se debe tomar en cuenta las premisas de la magnitud de la lesión ocasionada, la motivación que llevo al agresor a cometer el daño, si este ha sido de forma patrimonial o de carácter existencial (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2013).

Por otro lado, la Casación N°790-2018-San Martín referida al caso de un menor de edad quien fue sometido a tocamientos indebidos por parte de un docente de su colegio, en donde, el juez de primera instancia como los jueces de segunda instancia, sostuvieron que debido a que el acusado solo toco las zonas próximas a las partes íntimas del menor agredido, no se puede tipificar el delito como actos contra el pudor; para lo que, la Corte Suprema consideró que se debe entender que, al hacer referencia al delito de actos contra el pudor o tocamientos indebidos, la acción del sujeto activo es de mantener contacto físico con la víctima, tocando sus partes nobles o las partes próximas a estas, con el objeto de satisfacer su apetito sexual, siendo consciente del actuar de su conducta y yendo en contra del consentimiento del sujeto pasivo (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente del Perú, 2018).

En ese sentido, tenemos que el bien jurídico vulnerado en los delitos en contra de los menores de edad es la indemnidad sexual; pues, este tipo de delitos es muy latente en la ciudad de Tarapoto que ha afectado a muchos menores, provocando que se menoscabe su derecho a la dignidad, su derecho al su libre desarrollo de la personalidad, integridad física y psicológica, por lo que, para medir el daño causado en la víctimas, se debe valorar todos de los medios probatorios como son la cámara Gesell, las pericias psicológicas, certificados médicos, declaraciones de las víctimas, las cuales serán uniformes y perennes en el tiempo, con la finalidad de no

hacer revivir a cada momento ese momento doloroso para el menor (G. Silva y K. Silva, 2021).

Cada día los menores se encuentran expuestos a todo tipo de peligros que los coloca en una zona de vulnerabilidad, pues, a cada momento escuchamos que estos han sido ultrajados sexualmente, sometidos a tocamientos indebidos u obligados a cometer actos libidinosos; este problema atenta contra la indemnidad sexual de los menores víctimas, quienes deben ser protegidos en todo momento por la sociedad y por el Estado, desestabiliza su libre desarrollo de la personalidad y más aún cuando al acudir a los órganos de justicia, estos no encuentran por parte de los juzgadores una adecuada motivación en sus sentencias para otorgar un merecido resarcimiento civil a favor de la víctima; ello, tal vez porque los medios probatorios presentados ante el juez no son adecuadamente valorado, son insuficientes o solo se toma en cuenta el estado económico del imputado dejando de lado el costo de la rehabilitación de la víctima.

Sabemos que al conocer que un bien jurídico protegido ha sido vulnerado producto de un ilícito penal, como es el caso de los actos contra el pudor en menores de 14 años de edad, el daño causado debe ser resarcido por parte del agresor; pues, se ha puesto en peligro la vida, el cuerpo, la salud de la víctima, como su indemnidad sexual. En muchas ocasiones se ha observado en diferentes casos que al momento de ponderar los jueces el resarcimiento civil en el daño este resulta irrisorio, debido a que en algunos casos el monto determinado para el resarcimiento es menor que en otros.

De todo lo descrito, podemos decir que el resarcimiento a los menores de edad víctimas del delito actos contra el pudor, no se encuentra debidamente establecido; es decir, no se da una correcta ponderación que permita determinar el monto que podría reparar el daño causado, ignorando que la víctima tiene todo el derecho de ser resarcida; en ese sentido, consideramos que una función de nuestro código penal es proteger a la víctima y garantizar una reparación civil adecuada que permita siquiera una reparación al derecho afectado.

En la formulación del problema general, planteamos lo siguiente ¿Cómo se da la indebida motivación del resarcimiento civil en el daño causado a las menores de edad víctimas de tocamientos indebidos? así como se planteó como problemas específicos los mencionados, ¿Cómo se fundamenta el resarcimiento civil en el daño causado en los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos? ¿El resarcimiento civil otorgado repara el daño causado al menor de edad víctima de tocamientos indebidos?

Como justificación teórica tenemos que se entiende que quien causa un daño se encuentra en la obligación de repararlo, es así que al tratarse del delito de actos contra el pudor en su modalidad de tocamientos indebidos, entendemos que este se refiere a someter a la víctima en contra de su voluntad para tocar las partes íntimas de esta o las partes que se encuentran próximas a las áreas privadas, pero este delito se agrava cuando la persona agredida es un menor de edad, en donde se está vulnerando su indemnidad sexual, que se encuentra referida a la protección integral del menor porque se mellara su dignidad, su derecho al desarrollo de su personalidad, su integridad física y psicológica; debiendo ser estos los elementos que los magistrados deben tomar en cuenta a la hora de motivar sus resoluciones para determinar un monto resarcitorio a favor de la víctima, dejar de un lado la situación económica del acusado y proteger realmente la salud del menor (G. Silva y K. Silva, 2021 y Orozco, 2019).

Como justificación práctica, el principal aporte de nuestra investigación es de dar a conocer qué elementos sustentatorios que están utilizando los magistrados al momento de motivar debidamente el monto resarcitorio a favor de las víctimas menores de edad que han sido sometidas al delito de actos contra el pudor en la modalidad de tocamientos indebidos; asimismo, se desea analizar cuáles son los medios probatorios que los magistrados le dan mayor importancia y valoración para fijar un monto justo y equitativo.

Como justificación metodológica, el tipo de investigación es básica porque por medio de las teorías que se vayan recolectando para el trabajo de investigación, se obtendrá nuevos conocimientos referentes a los nuevos acontecimientos y hechos

que se están dando dentro de nuestra realidad, su enfoque es cualitativo porque las investigadoras serán las responsables de recolectar los datos correspondientes y su diseño es no experimental.

Se planteó en la presente investigación como objetivo general. Analizar la indebida motivación del resarcimiento civil en el daño causado, respecto a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos; asimismo, como objetivos específicos, en primer lugar, analizar cómo se fundamenta el resarcimiento civil en el daño causado en los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos, segundo lugar, analizar si el resarcimiento civil otorgado repara el daño causado a los menores de edad víctima de tocamientos indebidos.

II. MARCO TEÓRICO

En Ecuador, Salazar (2020) en su investigación sobre Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual, sostuvo que pese a que los delitos que se juzgan son de la misma naturaleza sexual los operadores judiciales hacen una valoración diferenciada sobre la reparación integral que debe favorecer a la víctima. Por otro lado, la investigación concluyó que la reparación es un derecho que merece la víctima la cual puede ser de distinta naturaleza, llámese restitutiva, compensatoria, y rehabilitadora. Advierte el autor que, la reparación en delitos de carácter sexual es difícil poder establecer un monto que satisfaga el derecho vulnerado por tratarse de un daño de naturaleza inmaterial más aún cuando se trata de víctimas menores de edad.

En Ecuador, Ledesma (2021) en su investigación sobre La reparación integral en el delito de violación sexual, sostuvo que los procedimientos normativos respecto de la reparación integral a la víctima son ineficientes; pues, no está cumpliendo su cometido dado que las víctimas de violencia sexual sienten una desprotección por las sentencias dictadas en cuanto a la indemnización; cabe destacar, que los mecanismos para procurar el cumplimiento de la indemnización son ineficaces. Por otro lado, en palabras de las víctimas de violación sexual sobre la percepción que tienen de su ordenamiento jurídico es dramático pues se sienten revictimizados por el trato que reciben de parte del sistema judicial; en ese sentido, no existe una mínima satisfacción respecto a la justicia restaurativa. El autor propone a modo de solución una severa e importante concientización a los integrantes del sistema judicial sobre el trato que deben brindar a las partes de los procesos judiciales.

En Colombia, Ledesma (2016) en su investigación sobre Reparación integral a víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano, sostuvo que desde el punto de vista normativo no existe una política de reparación integral para las víctimas; pues, solamente existen leyes aisladas que versan sobre el tema en cuestión. Por otro lado, el autor precisa que deben articularse dichas normas para promover una correcta reparación integral. En ese sentido concluye que es imposible lograr una reparación efectiva que satisfaga a la víctima, lo único que se

consigue es una reparación restitutiva. El autor propone a modo de solución, adicionar a las leyes existentes un mecanismo que permita tomar en cuenta el sufrimiento que padece la víctima, advierte además fortalecer a las instituciones encargadas del tratamiento psicosocial de las víctimas, procurando subsanar el tejido social al cual pertenece la víctima y el victimario.

En Chile, Campos (2019) en su investigación Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual, sostiene que en su país un tiempo no se tenía bien definido cuál es el bien jurídico protegido respecto a los delitos con índole sexual tanto para mayores de edad como para menores de edad; siendo que, al realizar la investigación, pudo determinar que al referirse a los menores de edad víctimas de estos delitos, el bien tutelado es la indemnidad sexual, entendida como la protección del libre desarrollo de la personalidad del menor y su salud corporal; igualmente, esta premisa rige cuando él menor a pesar de que dé su consentimiento para que se le practique actos con connotación sexual, este es irrelevante legalmente; por lo que, el Estado debe preocuparse más en proteger a los menores de edad.

En Colombia, Torres (2017) en su investigación Analizar la influencia de los estereotipos de género en el proceso de búsqueda de reparación de mujeres agredidas sexualmente en la ciudad de Medellín, sostiene que, al momento de determinar los jueces la reparación civil a favor de la víctimas de violencia o abuso sexual, prima más el daño físico debido a que este se puede evidenciar a través de los golpes y se deja de lado el daño psicológico; siendo que los órganos de justicia en varias ocasiones utilizan estereotipos de género para otorgar un monto resarcitorio a la víctima, como el de cuestionar su autonomía y libertad sexual; por lo que, el Estado debe desarrollar políticas pedagógicas que estudien a profundidad los traumas intrapersonales de la víctima, las cuales deben ser atendidos dentro de las instituciones de justicia y salud.

En Perú, Alcalde y Chavarri (2019) en su investigación sobre Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor, sostuvieron que en las motivaciones formuladas por los jueces no encontraron diferencias significativas en

cuanto a la idoneidad de las mismas, dado a las pocas sentencias expedidas en el tiempo en que se desarrolló su investigación. Advierten las autoras que para los jueces los medios probatorios que revisten mayor importancia o valoración son las actas de entrevistas provenientes de la cámara Gesell, en donde las menores víctimas tienen mayor libertad para dar su testimonio, le siguen las pericias psicológicas.

En la ciudad de Lima, Ayala (2019) en su investigación sobre La reparación civil por daño moral en resoluciones judiciales por delitos de actos contra el pudor Poder judicial- Callao 2017- 2018, sostiene que las sentencias emitidas por los Juzgados Penales del Callao no contienen criterios uniformes para valorar la reparación civil a favor de la víctima del delito de actos contra el pudor; pues, basan sus argumentos en los aspectos personales del sujeto activo ponderando su situación social, cultural y económica; dejando de lado, el daño moral y psicológico que se ha causado a la víctima; por otro lado, en las diversas resoluciones se evidencia que el monto es irrisorio y muy precario; por lo que, los jueces deben sostener su fundamentación concordando la materia penal con lo establecido en la materia civil para evaluar el daño causado como son los elementos del proyecto de vida de la víctima, el daño moral, el daño eventual.

En Arequipa, Farfán (2018) en su investigación sobre Ausencia de protección penal diferenciada para los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, en el delito regulado en el artículo 176 del Código Penal peruano vigente, sostuvo que el delito de actos contra el pudor ocupó el octavo lugar de incidencia en los años 2018 y 2019. Por otro lado, concluyo que los adolescentes mayores de 14 pero menores de 18 años de edad se encuentran protegidos por el Código Penal; sin embargo, debe existir la concurrencia de violencia o grave amenaza. Advierte el autor que dadas las normas internacionales que protegen a los menores de edad, la población infantil víctima de agresión sexual-actos contra el pudor demandan mayor atención por parte del Estado peruano dadas sus condiciones físicas y psicológico-conductual; finalmente propone a modo de solución la modificación de los artículos 176, 177 y 88-A del Código Penal.

También en Arequipa, Reymer (2017) a través de su investigación Pautas jurídicas para determinar el monto resarcitorio por reparación civil en los delitos de indemnidad sexual, sostiene que, los jueces al momento de motivar sus sentencias respecto a la reparación civil, solo se basan en lo establecido dentro del ordenamiento penal sin analizarlo conjuntamente con el ordenamiento civil, en ese sentido, se tiene que al momento de resolver lo máximo que los jueces ponderan es la edad de la víctima y lo recabado por los peritos especializados, creyendo que con ello se llega a una plena y satisfactorio resarcimiento.

En Tarapoto, Ramírez (2021) en su investigación Valoración de la prueba y delito de actos contra el pudor modalidad de tocamientos indebidos, distrito de Tarapoto, sostiene que los profesionales del derecho no se interpretan adecuadamente los medios probatorios que sustentan la reparación civil a favor de los menores víctimas, a pesar de que estos medios guardan una adecuada relación para sustentar el daño causado como son el testimonio de la víctima, las pericias psicológicas, el proyecto de vida; por lo que, los jueces deben aplicar la motivación de sus sentencias bajo el principio de razonamiento, aplicando un criterio de conciencia sobre el daño moral y psicológico para lograr una correcta y satisfactoria indemnización a favor de los menores víctimas de este delito; del mismo modo, los abogados como los fiscales deben conocer a cabalidad la relación que tienen los medios probatorios con la finalidad de solicitar una debida reparación civil.

Para la categoría, se debe comenzar con entender cómo se configura el delito de tocamiento indebidos en contra de los menores de edad, Caycho (2022) sostiene que el delito de tocamientos indebidos se consuma cuando se persigue la satisfacción erótica, lujuriosa, mediante el tocamiento, caricias, rozamientos sin llegar a realizar el coito; es decir, tocar en parte o en todo el cuerpo de la víctima menor de edad; habiéndose perpetuado este delito, trae como consecuencia un daño a nivel psicológico en contra de la víctima menor de edad; siendo que, se genera la obligación de reparar el daño por parte del sujeto activo.

En relación al párrafo anterior, la reparación civil derivada del delito, debe ser resarcida en la medida que la víctima vuelva a tener la posición que tenía antes de

que el daño en su contra haya sido cometido; pues, esta premisa la deben tener muy en claro los jueces al momento de motivar sus sentencias teniendo en cuenta el principio de congruencia procesal, siendo que, no solo deben basarse en lo establecido en el Código Penal referente a la reparación civil, deben basarse supletoriamente con el Código Civil de acuerdo al artículo 101° del Código Penal, para tener una correcta valoración del daño causado y otorgar a la víctima una indemnización adecuada (Poma, 2013 y Martínez, 2020).

La presente tesis tiene sustento en la teoría jurídica que hace referencia a la configuración o consumación del delito de tocamientos indebidos en menor de edad, cuando el agresor toca de forma indebida el cuerpo o en alguna parte de este al menor de edad, incluso sin que se produzca satisfacción sexual de parte del sujeto activo, el agresor vulnera la indemnidad sexual de la víctima sin importarle las consecuencias futuras que podrían sufrir el menor de edad, además advierte que el agresor se vale del temor y miedo que infunde en la víctima (Zapata, 2005; Callirgos, 2017; y, Suarez, 2008).

Asimismo, tiene fundamento en la teoría normativa en relación a la indebida motivación del resarcimiento civil, la cual señala que la motivación de las sentencias se fundamentan bajo los principios de congruencia, el debido proceso, el principio de razonabilidad, ello acorde al artículo 138° de la Constitución; pero al tratarse de la reparación civil, esta debe basarse en los hechos que se han probado y acreditado dentro del proceso, además de lo establecido en el ordenamiento civil, en donde los jueces deben basar su análisis supletoriamente, considerando el grado del daño causado que debe guardar relación con los bienes jurídicos que se han afectado, dando paso a que el resarcimiento sea elevado o no (Tribunal Constitucional, 2006; Tribunal Constitucional, 2005; y, Poma, 2013).

Por otro lado, se fundamenta en la teoría de la prueba que guarda relación con los fundamentos del resarcimiento civil, la cual, encuentra su fundamento en que la prueba nace bajo la necesidad que tienen las partes de probar sus pretensiones al momento de recurrir a la justicia para buscar la reparación del daño que se ha causado; una vez dentro del proceso, la prueba cumplirá tres objetivos los cuales

son: la primera es la de la ejecución de las actuaciones dentro del proceso referentes a la ejecución de la prueba, la segunda en los elementos que aporta dentro del juicio; y la tercera, esta está destinada a dar certeza al juez respecto a los hechos sucedidos y que han sido debidamente acreditados (Orrego, s/f; y, Meneses, 2008).

En ese sentido, Melendo (2005) sostiene que en el aspecto procesal la prueba y su valor como tal, tienen vital importancia, dado que su actuación es trascendental en todo el proceso, tiene como finalidad generar en el juez la certeza sobre la existencia o no de un hecho; así mismo, Miranda (2005) señala que la prueba puede ser conceptualizada desde tres puntos de vista: el carácter objetivo, que vendría hacer cualquier tipo de prueba, cualquier medio que le sirva al juez para tomar conocimiento de algún hecho; el carácter subjetivo, la prueba generará convencimiento o certeza en el Juez, vendría hacer el valor de la prueba propiamente dicha; y, el tercer aspecto, aglutina ambas características, en ese sentido la prueba es el medio para generar el resultado.

Como primera subcategoría, tenemos el delito de tocamientos indebidos en contra de un menor de edad, Callirgos (2017) manifiesta que se configura el delito de tocamientos indebidos cuando el sujeto activo es cualquier adulto varón o mujer y el sujeto pasivo es una menor edad, asimismo se perpetra el hecho delictivo con el solo hecho de tocar, acariciar, manosear el cuerpo de la víctima sin querer realizar el acto sexual o violación sexual; este delito vulnera el bien jurídico protegido del menor, Freyre citado por Peña manifiesta que la indemnidad sexual es la protección de la sexualidad del menor de edad; es decir, que resguarda el normal desarrollo de la misma; por tratarse de menores de 14 años se le denomina indemnidad sexual, el Estado brinda especial protección a este grupo etario la cual se basa en que no se vea perturbada por prácticas sexuales prematuras (Abrill, 2019); Mamani (2021) cita la Jurisprudencia Vinculante R.N. N° 3784 – 2007 – Callao que resuelve que en caso que las víctimas sean menores de 14 años, se restringe su sexualidad con la finalidad de no dañar su libre desarrollo de la personalidad salvaguardando que este menor no presente alteraciones a nivel de su psiquis y pueda desarrollar su libre sexualidad en un futuro; así mismo, protege

a las personas que padecen de anomalías psíquicas y carecen de entendimiento.

San Martín citado por Ayala (2019) señala que la obligación de reparación por el daño moral causado, supone un deber jurídico que escapa a la esfera integral del derecho penal como tal de hecho, se trata de una obligación de naturaleza patrimonial y con objetivos expresamente indemnizatorios.

Asimismo, Ayala (2019) sostiene que existen tres posturas para comprender el daño moral, las cuales son las siguientes: a) La tesis punitiva: Se basa bajo el argumento de que el sujeto activo o autor de la lesión de un derecho debe recibir una sanción; sin embargo, también destaca que la vulneración de algún bien jurídico tutelado no tiene cuantía pecuniaria, en ese sentido no se puede resarcir el daño causado. El fundamento de esta tesis, es la condena o castigo al autor del delito. b) La tesis resarcitoria: Tiene su fundamento en la satisfacción de la víctima por el daño causado; es decir, que de forma proporcional al derecho vulnerado se le brinde una satisfacción económica; cabe destacar, que no se trata de una indemnización propiamente dicha sino una compensación por la vulneración de su derecho. c) La tesis mixta: Se encuentra constituida por la fusión de las tesis precedentes. Plantea que, la reparación del daño cumple una doble función, por un lado, resarcir a la víctima y por otro sancionar al sujeto activo.

Resulta de suma importancia, considerar lo planteado por De Ángel Yáguez (1993) citado por Ayala (2019) quien manifiesta que la determinación del daño moral para delitos como el que estamos estudiando se debe considerar: a) La gravedad del delito, la cual es mayor por la intervención del sujeto activo. b) La intensidad del sufrimiento en el ánimo, en donde se debe tener en cuenta el tiempo de duración del dolor, la edad, y el sexo de la víctima. c) La sensibilidad de la persona ofendida, aquí se debe considerar el nivel intelectual y moral de la víctima.

Por otro lado, según Peña citado por Abrill (2019) señala que en este tipo de delitos en donde la víctima es menor de edad, el sujeto activo que casi siempre es un adulto que aprovecha la relación de superioridad respecto del menor; es decir, se vale de la inocencia de su víctima y su limitada capacidad de defensa para

perpetrar el hecho delictivo; en ese sentido, Donna citado por Mamani (2021) sostiene que también se considera como sujetos activos a los familiares que forman parte del en el entorno cercano del menor, las amistades o conocidos de los padres, así también se considera, a los docentes o directores de los colegio o escuelas porque ellos tienen bajo su dominio la educación de los menores y pueden influir en ellos, igualmente se encuentran inmersos los guardas de los menores que se encargan de su cuidado.

En ese sentido, una vez que los menores de edad son atacados sexualmente por el delito de tocamientos indebidos, estos son afectados a nivel psicológico, a lo que Abrill (2019) añade que para un menor de edad víctima de tocamientos indebidos es mucho más difícil superar este mal episodio, pues quedara grabado en su memoria, sostiene, además, que una agresión de este tipo en un menor de edad de por sí es atroz y que pueda ser superado es casi imposible, muy distinto si le sucediera a una persona adulta que también es reprochable, pero las consecuencias no serán las mismas que un menor de 11 años, dado el desarrollo psíquico y físico de cada víctima; a ello, García-Piña (2016) sostiene que también se ve afectado el libre desarrollo de la sexualidad en los menores es un aspecto que debe ser abordado por los padres de familia, dado que la sexualidad en menores presenta características distintas a las de los adultos; en ese sentido, la sexualidad en menores de edad debe estar libre de violencia para lograr un desarrollo armónico en la edad adulta.

Asimismo, lo que se resguarda o protege es la indemnidad sexual la cual según Silva (2011) citado por Quiroga (2018) afirma que también es denominado como el derecho a la indemnidad sexual el cual se encuentra ligado al libre desarrollo de la personalidad dado que no se reconoce explícitamente por nuestra constitución, se procura la no afectación a la dignidad de la persona en este caso la víctima. Asimismo, Muñoz (2007) citado también por Quiroga (2018) señala que se pretende resguardar a los menores frente a terceros, de modo que no se vulnere el correcto desarrollo de su personalidad, de modo que en su edad adulta pueda decidir su conducta sexual.

Quiroga (2018) sostiene que la finalidad de la protección del derecho a la indemnidad sexual es evitar que surjan episodios traumáticos en las pequeñas víctimas, evitar que sean utilizados como objetos sexuales por parte de terceros con la intención de satisfacer perversiones sexuales. Este derecho es de suma importancia pues, protege a los menores, dado que no cuentan con las condiciones físicas ni psicológicas que les permita afrontar un trauma de esa naturaleza.

Reátegui (2014) citado por Quiroga (2018) argumenta que la indemnidad sexual protege a los menores de edad; pues, aún no han alcanzado la madurez física ni psicológica que les permita decidir de forma consciente sobre la trascendencia del acto sexual; asimismo, afirma que sostener relaciones sexuales a temprana edad conllevará a una vida infeliz, afectando su personalidad.

Sostiene Quiroga (2018) que el bien jurídico intangibilidad o indemnidad sexual lo que persigue es proteger las condiciones físicas y psíquicas para que en un futuro el menor de edad pueda ejercer libremente su sexualidad. En suma, concluye el autor que en la indemnidad sexual es imposible hablar de voluntad. Advierte, que existen autores que los menores tiene libertad de decidir respecto a su ejercicio sexual; sin embargo, esta no es apta conforma a su proceso de formación dado que, si un menor expresa un acto de connotación sexual este es irrelevante dado que no posee libertad jurídica.

Como segunda subcategoría, fundamentos para el resarcimiento civil, El Portal Jurídico Pasión Por el Derecho (2019) indica que testigo es toda persona que declara ante un Tribunal para dar su manifestación respecto a informar sobre los hechos que ha percibido o conoce y a ese acto se le denomina testimonio; a su vez, Valencia (2021) manifiesta que el testimonio dentro del campo legal tiene como finalidad aclarar una hipótesis respecto a la realización de un hecho delictivo; es decir, el sujeto activo o pasivo relatan en base a la verdad la forma en cómo sucedieron los hechos; por lo que, el testimonio constituye pieza clave de todo proceso legal.

Cuando se trata de víctimas menores de edad, una de las primeras diligencias que se hace es tomar su manifestación, ello con el objeto de evitar que la víctima sea revictimizada al momento de volver a contar la experiencia amarga por la que paso al momento en que el sujeto activo la agredió en ese sentido, Escobar (2021) indica que este es tomado a través de la Cámara Gesell, el cual es un mecanismo que aplican los profesionales que tienen como profesión la psicología y también tienen la calidad de peritos; la finalidad de este dispositivo es el de entrevistar a la víctima y poder develar el evento traumático que la aflige y como es que está dicho influyendo evento en su conducta familiar como social y a nivel de su psiquis.

Por su parte, Espinoza (2019) manifiesta que antes de iniciar con la declaración o interrogatorio del acusado el Juez debe informarle sobre sus derechos; en ese sentido, el acusado es libre de manifestarse sobre la acusación en su contra, haciendo uso de la palabra o de guardar silencio sin que esto implique aceptación de los cargos en su contra; en cualquier momento, el acusado puede pedir ser escuchado, ampliar, aclarar o complementar su declaración; posteriormente, el Juez le hace conocer sus derechos, preguntándole si se declara culpable o no sobre los hechos que le atribuye el fiscal, si la respuesta es afirmativa el Juez declara conclusión del proceso con la respectiva sentencia, si por el contrario en negativa se procederá con la siguiente fase; y, dentro de este acápite también se encuentran los testigos, a lo que El Portal Jurídico Pasión por el Derecho (2019) cita a Alvarado quien indica que el testigo dentro de un proceso judicial, solo se limita a declarar sobre los hechos que ha percibido que un tercero ha realizado; este, además debe ser una persona natural y ajena al proceso sin tener algún interés del resultado del proceso.

En relación al indicador informe psicológico o también conocido como pericia psicológica, Gutiérrez (2019) manifiesta que este instrumento es un medio que permite la demostración de la teoría defensora o acusatoria, y se aplica en los casos en donde no hay evidencia física del daño causado más solo existe una huella mental del hecho, en palabras de Vásquez (2005) citado por Gutiérrez (2019) sostiene que en este campo la labor del del psicólogo es la de centrarse en el análisis del estado mental, emocional del menor que ha sido víctima del delito de

tocamientos indebidos; en ese sentido, la pericia psicológica es un elemento de suma importancia que pondrá en conocimiento de los magistrados la verosimilitud de los hechos que ha acontecido la víctima, la causa que provoca el comportamiento emocional del menor y el tratamiento que se le puede dar para superar su trauma (Patito, 2000).

Por otro lado, se ha visto en diversas ocasiones que los jueces sentencian de diferente manera al momento de actuar la pericia psicológica dentro de los procesos judiciales por el delito de tocamientos indebidos a menores de edad para otorgar a la víctima una adecuada reparación civil; pues, no se la amerita de forma adecuada y suficiente con la finalidad de respaldar el testimonio de la víctima, debido a que en estos casos este medio es el único que puede configurar el delito; siendo que, su mal uso, conduce a que se le dé una valoración insustancial e ineficaz por parte del juzgador debido a que no se encuentre debidamente capacitado para interpretar correctamente el informe psicológico; de poder hacerlo, deberá enfocarse en los indicadores conductuales de las víctimas, en sus emociones afectadas y con ello podrá tener un panorama más amplio que le permitirá identificar los nexos con los hechos; pero, esta mala interpretación del informe pericial psicológico no solo parte del juzgador, sino también de los demás operadores del derecho como son los fiscales y la defensa técnica; pues, ello se evidencia cuando el perito ratifica su dictamen psicológico en la audiencia, toda vez que estos operadores realizan preguntas mal enfocadas (Sarmiento, 2018).

Como tercera subcategoría, indebida motivación del resarcimiento civil, tenemos que los operadores jurídicos deben hacer una buena aplicación del principio de congruencia procesal en donde no solo valore lo establecido en el ordenamiento penal para establecer la pena y el monto resarcitorio; pues, también debe valorar lo establecido dentro del Código Civil referido a la reparación del daño; en relación a los delitos de índole sexual, se debe considerar dentro de las resoluciones los hechos y los medios probatorios presentados por la víctima, que al ser analizados se estime los gastos del tratamiento psicológico que la víctima esté recibiendo o deba recibir para reparar el daño moral y el proyecto de vida (La Ley, 2020; Martínez, L. 2020).

Una vez configurado el delito, se debe entender que se ha causado lesión al interés protegido que es el daño que se causa al bien jurídico protegido, pero, al tratarse de su naturaleza intrínseca tenemos que tener en cuenta que se hace referencia al daño a la persona, cuya afectación es el resultado de la acción de un tercero al que se le imputa la producción y el resultado del mismo; daño que debe ser susceptible a reparación conforme al derecho (Gálvez, 2008); en ese sentido, Jordana (2021) cita a los autores Pynoos, Sorenson y Steinberg quienes señalan que el daño psicológico surge a través de las lesiones producidas en la víctima en su psiquis debido a que ha sido sometida a actos de violencia que interfieren negativamente en el día a día de su vida, dejándola en la incapacidad de afrontar el hecho y adaptarse a su nueva situación; pero este daño, puede desaparecer poco a poco con el apoyo de la sociedad, de la familia y con un adecuado tratamiento psicológico.

III. METODOLOGÍA

a. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación se utilizará el enfoque de investigación cualitativo, dado que es de vital importancia para el estudio de los fenómenos sociales desde la perspectiva de los participantes, es decir en la realidad natural donde se desarrolla la problemática a estudiar; en ese sentido, nos permite analizar el fenómeno desde la percepción de los individuos. Asimismo, se apoya en la entrevista y la observación, la observación participativa y la entrevista permitirán construir las categorías apriorísticas de estudio con el propósito de comprender el problema de investigación en su real magnitud. (Carhuacho, et. al, 2019 y Hernández, et. al, 2014).

Se planteó el estudio de caso, Muñiz (s/f) sostiene que los investigadores que aplicamos el enfoque cualitativo, siempre estamos orientados en adoptar una perspectiva, en este caso es el fenomenológico porque estudiaremos como se viene valorando la reparación civil dentro de las sentencias emitidas por los jueces en los delitos de tocamientos indebidos.

Se planteó el diseño del método fenomenológico, el cual tiene como principal función el explorar, describir y comprender la realidad que los participantes que serán entrevistados, quienes a través sus experiencias han percibido dentro de su entorno actual y continúan percibiéndolas; ello, con la finalidad de descubrir los elementos que engloban al fenómeno que se está suscitando y podamos identificar cuales son las causas o circunstancias que están provocando que se manifieste el fenómeno que investigaremos (Fuster, 2019 y Hernández, et. al, 2014).

b. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización Tabla 1

Matriz de categorización

Código	Categoría	Cód igo	Subcategoría s	Código	Indicadores
C 1	Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos	C1.1	Tocamientos indebidos de menor de edad	C1.1.1	Menor de edad
				C1.1.2	Daño Moral
				C1.1.3	Indemnidad sexual
				C1.1.4	Desarrollo de la sexualidad
		C1.2	Fundamentos para la reparación civil	C1.2.1	Cámara Gesell Declaración del acusado
				C1.2.2	
				C1.2.3	Informe Psicológico
		C1.3	Indebida motivación de la reparación civil	C1.3.1	Principio de Congruencia Procesal
				C1.3.2	Lesión de un interés protegido
				C1.3.3	Daño psicológico

Fuente: Propia

c. Escenario de estudio

La presente investigación se realizó en los estudios jurídicos más representativos de la ciudad de Arequipa, ubicados en zonas aledañas a la Corte Superior de Justicia, los cuales están conformados por abogados litigantes especialistas que brindan asesoría jurídica en materias de derecho penal.

d. Participantes

Nuestros participantes son 3 hombres y 3 mujeres abogados todos, debido a que ellos son los conocedores del derecho y a través de su experiencia como abogados litigantes conocen la realidad de nuestro problema de investigación.

e. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación cualitativa, la entrevista es el medio por el cual se propicia el intercambio de información, por ser flexible permite la interacción entre entrevistado y entrevistador a través de preguntas y respuesta respecto al estudio de un fenómeno. (Hernández, et. al, 2014).

La guía de entrevista, es aquel instrumento en donde se van a establecer las preguntas que se les hará a los participantes; dichas preguntas, deben ser planteadas de forma clara, deben ser pertinentes y coherentes, una vez recolectada la información a través de este instrumento, ayudará a responder nuestro problema de investigación y nos dará luces para poder formular una solución al fenómeno que se está suscitando (Hernández, et. al, 2014).

f. Procedimiento

El procedimiento consistirá, en primer lugar, para iniciar el estudio se recurrirá a estudio previos los cuales son denominados como antecedentes, de modo que podamos revisar la literatura existente respecto al problema de investigación, analizaremos la diversidad de conceptos y teorías de autores de que de forma similar abordaron nuestro tema de estudio, todo ello con la finalidad de construir nuestros propios conceptos y teorías. En segundo lugar, Para poder construir y seleccionar las categorías y subcategorías de estudio se analizó el tema y cómo es qué este se presenta en la realidad para así poder conocerlo a profundidad, lo cual

nos permite plasmarlo en la matriz de consistencia. En tercer lugar, Utilizaremos como instrumento la entrevista cuyas preguntas son de tipo abiertas, las cuales permitirán al entrevistado desde su experiencia profesional expresarse en sus respuestas, asimismo, se empleará la guía de entrevista. En cuarto lugar, Para la validación se recurrirá a la ficha de validación de expertos, en donde profesionales especialistas darán su conformidad respecto a la construcción de la entrevista; es decir, si fue redactada correctamente, si las preguntas fueron coherentes, pertinentes, etc. En quinto lugar, Se aplicará la entrevista a personas que desde su experiencia y conocimiento conocen del tema.

g. Rigor Científico

El rigor científico, estará presente dentro de toda la investigación que se realizará, es decir, ira desde el planteamiento del problema hasta el término de nuestra investigación, por lo que los conceptos, las teorías y la aplicación de nuestro instrumento deberán fundamentar objetivamente los fenómenos que se han sido planteados dentro del marco de investigación, ello con el objetivo de dar a conocer cuál es el vacío o necesidad que se encuentra aconteciendo el grupo de personas sobre las cuales se está basando el estudio (Arias y Giraldo, 2011 y Rodríguez, 2020).

h. Método de análisis de información

Se conoce como la triangulación de datos, a la concatenación de los datos obtenidos a través del instrumento, a las fuentes de consulta, a los documentos que se han analizado, las fuentes normativas, entre otras; siendo que, dicha información recolectada enriquece nuestro trabajo, amplía y profundiza el tema de investigación (Hernández, et. al, 2014).

i. Aspectos éticos

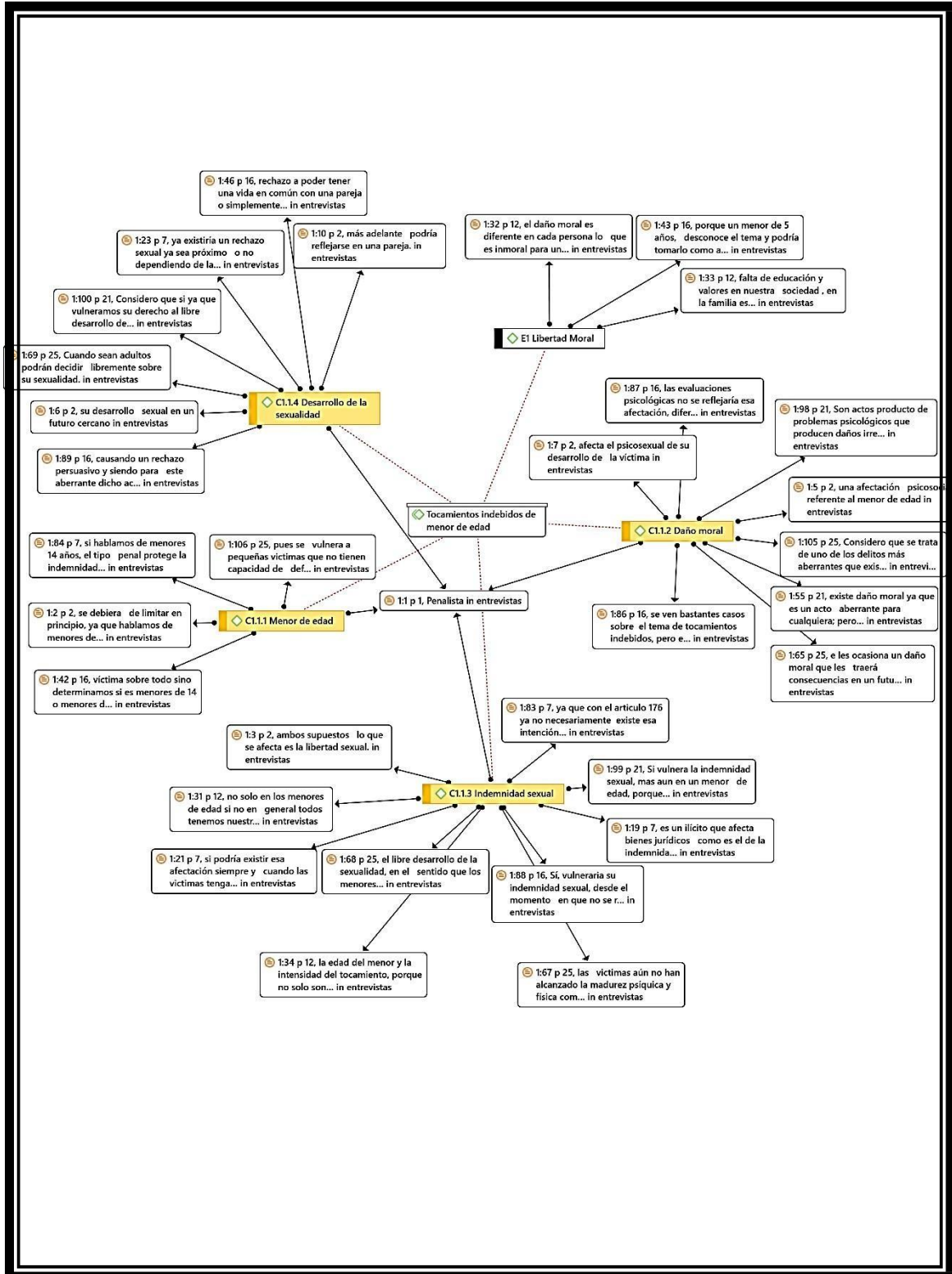
La investigación realizada, se ha basado en los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo; por otro lado, cumple con el rigor científico pertinente, que ha sido evaluado por el asesor metodológico; finalmente, esta investigación ha aplicado las normas APA séptima edición, respetando el derecho de propiedad intelectual haciendo referencia a las respectivas citas bibliográficas y autores.

Asimismo, la presente investigación será analizada por el programa Turnitin cuya finalidad es evidenciar si es que hubiera algún tipo de copia, lo cual nos permitirá garantizar la originalidad de la investigación y el respeto por los autores citados.

IV. RESULTADOS

Figura 1.

Análisis Cualitativo de la subcategoría Tocamientos indebidos de menor de edad.

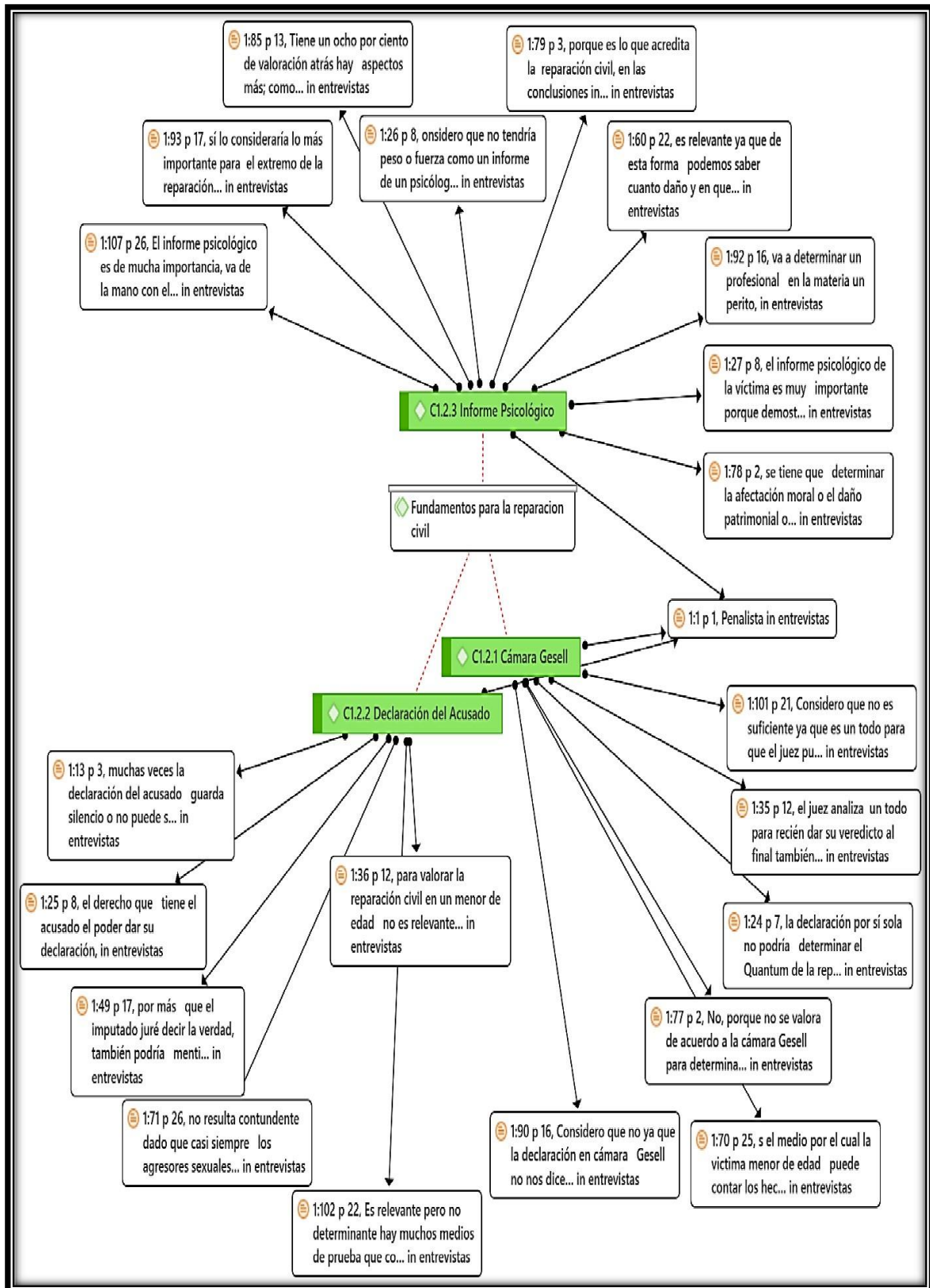


Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22

El análisis de subcategoría tocamientos indebidos de menor de edad se sostiene de los indicadores: Menor de edad, Daño moral, indemnidad sexual, desarrollo de la sexualidad. Con respecto al menor de edad víctimas de tocamientos indebidos, los entrevistados coincidieron que se trata de uno de los delitos más aberrantes que existe en nuestra sociedad, pues se vulnera a las pequeñas víctimas que no tienen capacidad de defensa propia; en ese sentido, mencionaron los entrevistados que se debe limitar en principio, debido a que se hace referencia a menores de 14 años o menores de 18 años porque ambos supuestos lo que se afecta es su indemnidad sexual como su libertad sexual; además, añaden que este delito presenta a menudo en el ámbito familiar. En cuanto al Daño moral, los entrevistados coincidieron que es un acto aberrante y cuya afectación psicosocial repercutirá negativamente en el menor de edad en referencia a su desarrollo sexual en un futuro cercano; por otra parte, son de la opinión de que, este daño al tratarse de menores de cinco años muchas veces no les logra afectar, debido a que no son conscientes de lo que está sucediendo. En el indicador indemnidad sexual, los entrevistados son de la opinión de que sí se vulnera la indemnidad sexual de los menores; dado que, estos al no haber alcanzado aún la madurez suficiente tanto física como psíquica para afrontar una situación de peligro de connotación sexual ejercida por el sujeto activo que puede ser hombre o mujer, colocando al menor en un estado de indefensión; cuya afectación será más que todo en su desarrollo psicosexual conforme vaya creciendo. Con respecto al desarrollo de la sexualidad, los entrevistados son de la opinión de que sí es vulnerado, debido a que esta afectación es un hecho traumático para víctima, pero sobre todo para las mujeres; pues, este hecho traumático puede reflejarse en el rechazo hacia sus parejas, el decidir no tener un compromiso o formar una familia. Finalmente, tenemos como indicador emergente libertad moral en donde los entrevistados tres y cuatro, coinciden en su respuesta que el daño moral es diferente para todos indicando que la moral es muy subjetiva, puesto que, lo que es moral para unos para otro no; y, al tratarse de menores de 5 años no son conscientes y podría tomarlo como algo normal y por su inocencia en las evaluaciones psicológicas no se reflejaría esa afectación, diferente a la de un menor capaz de entender lo sucedido.

Figura 2.

Análisis cualitativo de la subcategoría Fundamentos para la reparación civil.

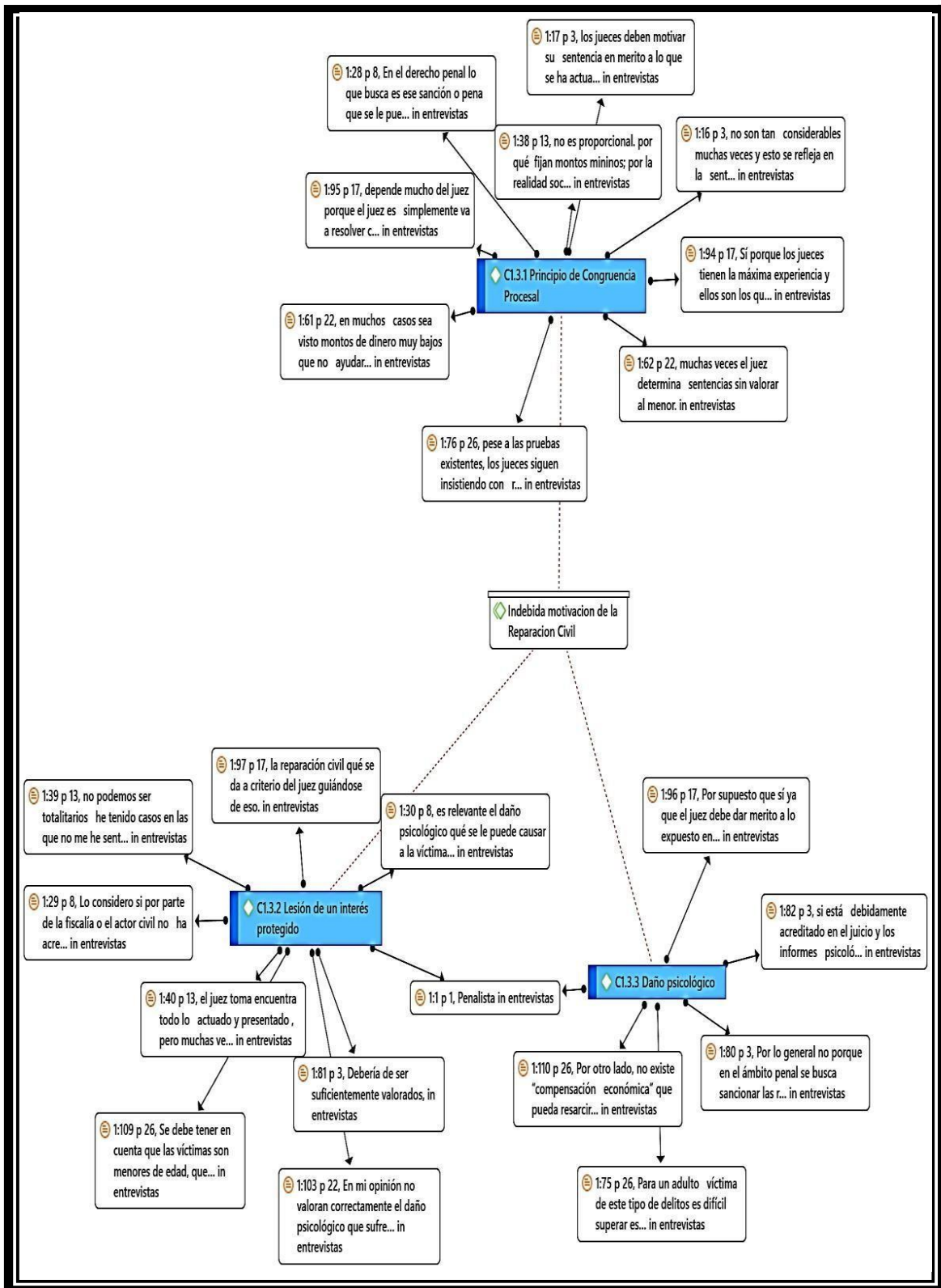


Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22

El análisis de la subcategoría fundamentos para la reparación civil se sostiene de los indicadores: Cámara Gesell, declaración del acusado e informe psicológico. Con respecto al indicador cámara Gesell, tenemos que los entrevistados coinciden en que la cámara Gesell por sí sola no es suficiente para establecer la reparación civil; es decir, como único medio para analizar el daño psicológico y emocional no es suficiente. En palabras de los entrevistados, para determinar una reparación civil se tiene que acreditar la afectación moral o el daño patrimonial o extra patrimonial lo que va a conllevar a que el juzgado determine una indemnización o un monto resarcitorio. Todos los especialistas coinciden en que se debe demostrar la situación psíquica es decir la afectación emocional. Cabe destacar que, una abogada manifestó que la cámara Gesell es de valiosa utilidad; pues, es el único medio por el cual la víctima menor de edad puede contar los hechos mediante la entrevista única, la cual es dirigida por un especialista que permitirá conocer a profundidad el ilícito penal. Debe tomarse en cuenta, que nuestro ordenamiento jurídico, permite una sola entrevista, para evitar la revictimización de la víctima; por lo tanto, esta prueba debe ser correctamente valorada. Por otro lado, en cuanto al indicador declaración del acusado, los entrevistados sostienen que, se toma en cuenta por ser un derecho del procesado; sin embargo, no es contundente dado que los agresores sexuales siempre niegan cualquier tipo de responsabilidad, y resultado lógico, pues ninguna persona va admitir que cometió un acto ilícito en contra de un menor de edad. Advierten los entrevistados, que la declaración del acusado resulta en irrelevante es un acto de mera cuestión procesal; ya que, los medios idóneos para determinar la reparación civil son la cámara Gesell y los informes periciales. Finalmente, respecto al indicador informe psicológico todos los entrevistados coinciden en que es la prueba de mayor pertinencia en la determinación de la reparación civil, dado que con dicho informe se puede demostrar afectación psicosexual físico o emocional, en palabras de los especialistas se puede determinar el grado de afectación del daño causado, el estado de su alma, su espíritu de una persona humana.

Figura 3.

Análisis cualitativo de la subcategoría Indebida motivación de la reparación civil.

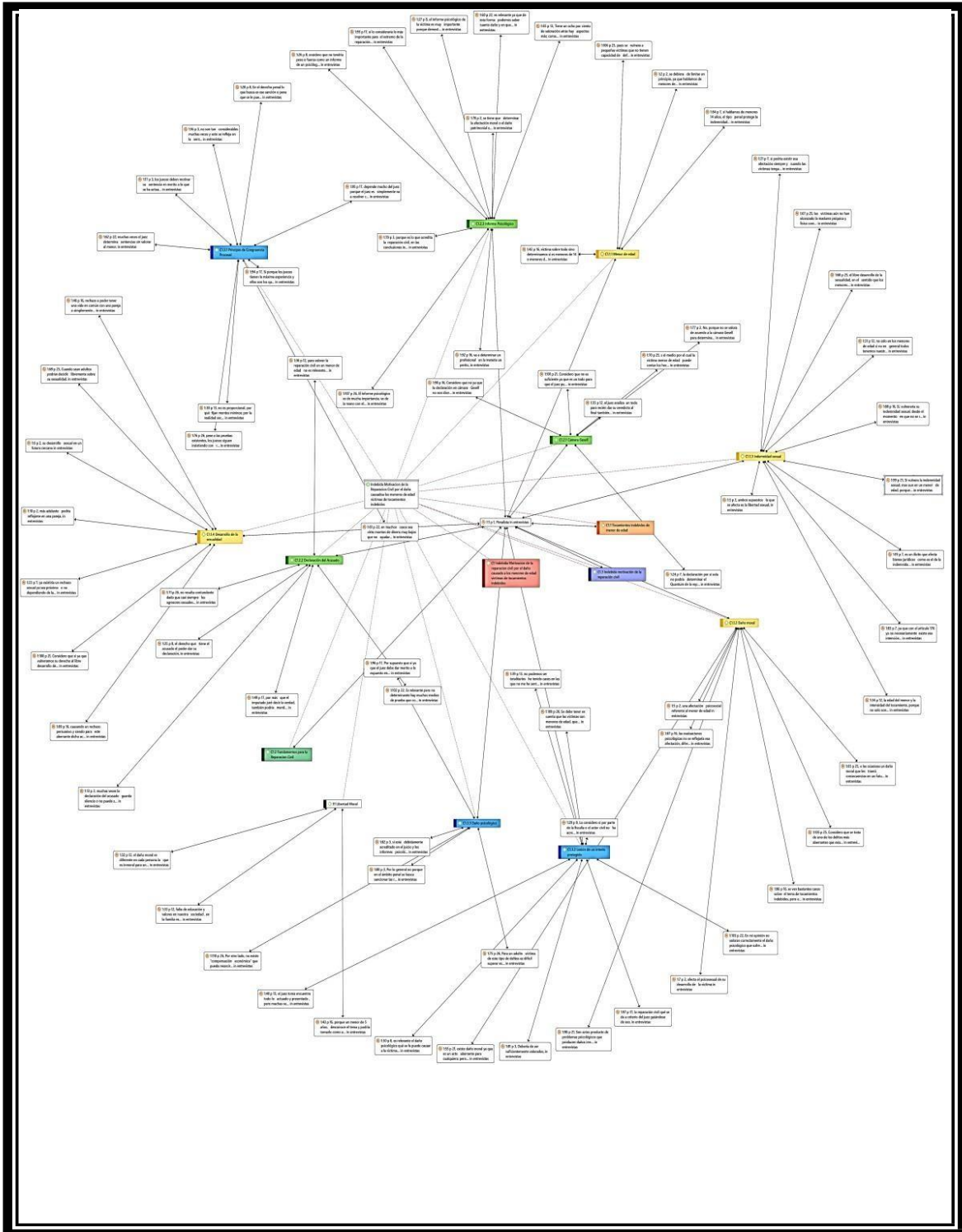


Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22.

El análisis de subcategoría indebida motivación de la reparación civil se sostiene de los indicadores: principio de congruencia procesal, lesión de un interés protegido y daño psicológico. Con respecto al indicador principio de congruencia procesal, los especialistas señalan que la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos no es proporcional al daño causado a los menores; pues, advierten que en el ámbito penal lo que se busca es la mayor pena posible al imputado y muchas veces se deja de lado el tema de la reparación civil; además, indican que en su experiencia han visto sentencias, en donde la reparación fijada es mínima; es decir, no es proporcional al derecho vulnerado; además de ello manifiestan que no existe “compensación económica” que pueda resarcir el daño causado; en ese sentido, este debe ser correctamente determinado en favor del menor que se le infringió un daño que quizás no pueda superar a su corta ni en su vida futura. Por otro lado, en cuanto al indicador lesión de un interés protegido los abogados entrevistados concuerdan en que los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, no valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, atribuyen este hecho a la actuación de la fiscalía y el actor civil; dado que, el Juez motivara sus sentencias en base a lo actuado en el proceso; sin embargo, advierten también que han visto sentencias en donde no se han sentido satisfechos con las sentencias ya que consideran que estas son una burla para el dolor del menor de edad y de su familia. Expresan su indignación, dado que consideran que, si para un adulto víctima de este tipo de delitos es difícil superar este episodio, entonces para un menor de edad resulta mucho más difícil. Finalmente, con respecto al indicador daño psicológico, tenemos que los jueces al momento de motivar sus sentencias no valoran correctamente el daño psicológico de la víctima menor de edad en el sentido que la cuantía otorgada por reparación es mínima, pese a las pruebas existentes, los jueces siguen insistiendo con reparaciones irrisorias, que resultan insignificantes, dado el daño causado.

Figura 4.

Análisis cualitativo de la categoría Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.



Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22

El análisis de la categoría Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos; se sostiene de la subcategoría tocamientos indebidos de menor de edad; el mismo que tiene como indicadores: menor de edad, daño moral, indemnidad sexual, desarrollo de la sexualidad y como indicador emergente libre determinación; del cuyo análisis tenemos que los menores de edad son aquellas personas menores de 18 años, pero solo se protege de acuerdo a la norma la indemnidad sexual a las menores de 14 años y la libertad sexual a las menores de 18 años, en referencia al daño moral tenemos que este si se ve afectado a nivel psicológico afectando su desarrollo sexual. Así mismo, también se sostiene de la subcategoría Fundamentos para la reparación civil que cuenta con los indicadores: Cámara Gesell, declaración del acusado, informe psicológico; y, por último de la subcategoría indebida motivación de la reparación civil se sostiene de los indicadores : principio de congruencia procesal, lesión de un interés protegido, daño psicológico, cabe mencionar que de todos los entrevistados al responder la guía de entrevista coinciden en las respuestas que es necesario que los jueces motiven sus sentencias de una manera en que los afectados sean los más beneficiados y tomen en cuenta la reparación al daño que se cause al menor , un daño que será irreversible pero que dentro del ámbito civil pueda ser resarcido de alguna manera, como también debe ser motivada con pruebas debidamente actuadas.

En nuestra opinión, nuestro trabajo de investigación es congruente con los antecedentes recabados, en donde los autores Orozco (2019) y Caycho (2022) mencionan que la reparación civil derivada del delito, debe ser resarcida en la medida que la víctima vuelva a tener la posición que tenía antes de que el daño en su contra haya sido cometido; pues, esta premisa la deben tener muy en claro los jueces al momento de motivar sus sentencias teniendo en cuenta el principio de congruencia procesal, siendo que, no solo deben basarse en lo establecido en el Código Penal referente a la reparación civil, deben basarse supletoriamente con el Código Civil de acuerdo al artículo 101° del Código Penal, para tener una correcta valoración del daño causado y otorgar a la víctima una indemnización adecuada (Poma, 2013 y Martínez, 2020).

V. DISCUSIÓN

Como resultado del trabajo de investigación se pudo resaltar que la Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos, guarda relación con la subcategoría tocamientos indebidos de menor de edad, fundamentos para la reparación civil e indebida motivación de la reparación civil; tal como lo manifiestan los entrevistados, estos coinciden que a través del delito de tocamientos indebidos sí se causa daño a los menores de edad, pero, este daño es a nivel psicológico y afecta el desarrollo normal de la víctima, siendo que de esta forma se vulnera su indemnidad sexual y su desarrollo a la sexualidad. En relación a los tocamientos indebidos de menor de edad, tenemos que este delito se consuma cuando el agresor toca de forma indebida el cuerpo o en alguna parte de este al menor de edad, incluso sin que se produzca satisfacción sexual de parte del sujeto activo (Zapata,2005; Callirgos, 2017; y, Suarez, 2008) y una vez habiéndose perpetrado este delito, trae como consecuencia un daño a nivel psicológico en contra de la víctima menor de edad; siendo que, se genera la obligación de reparar el daño por parte del sujeto activo.(Caycho, 2022); en relación al sujeto activo, según Peña citado por Abrill (2019) señala que casi siempre es un adulto que aprovecha la relación de superioridad respecto del menor; es decir, se vale de la inocencia de su víctima y su limitada capacidad de defensa para perpetrar el hecho delictivo; en ese sentido, Donna citado por Mamani (2021) sostiene que también se considera como sujetos activos a los familiares que forman parte del en el entorno cercano del menor, las amistades o conocidos de los padres, docentes o directores de los colegio o escuelas, igualmente se encuentran inmersos los guardas de los menores que se encargan de su cuidado; por otro lado, sabemos que el accionar del sujeto activo vulnera la indemnidad sexual a lo que el autor Mamani (2021) esta premisa se restringe a la sexualidad de los menores de 14 años con la finalidad de no dañar su libre desarrollo de la personalidad salvaguardando que este menor no presente alteraciones a nivel de su psiquis y pueda desarrollar su libre sexualidad en un futuro; así mismo, protege a las personas que padecen de anomalías psíquicas y carecen de entendimiento; a ello, García-Peña (2016) sostiene que también se ve afectado el libre desarrollo de la sexualidad en los menores es un aspecto que debe ser abordado por los padres de familia, dado que la sexualidad en menores

presenta características distintas a las de los adultos; en ese sentido, la sexualidad en menores de edad debe estar libre de violencia para lograr un desarrollo armónico en la edad adulta.

En cuanto a la subcategoría fundamentos para la reparación civil constituido por sus tres indicadores: cámara Gesell, declaración del acusado y declaración del acusado, todos los entrevistados concuerdan en que la cámara Gesell no es el único medio suficiente para poder determinar la reparación civil; ya que es parte integrante del proceso, y como tal se deben valorar las demás pruebas existentes, para poder determinar una correcta reparación civil, lo manifestado guarda relación con lo dicho por Melendo (2005) quien sostiene que en el aspecto procesal la prueba y su valor como tal, tienen vital importancia, dado que su actuación es trascendental en todo el proceso, tiene como finalidad generar en el juez la certeza sobre la existencia o no de un hecho. Asimismo, Miranda (2005) manifiesta que la prueba puede ser conceptualizada desde tres puntos de vista: el carácter objetivo, que vendría hacer cualquier tipo de prueba, cualquier medio que le sirva al juez para tomar conocimiento de algún hecho; el carácter subjetivo, la prueba generará convencimiento o certeza en el Juez, vendría hacer el valor de la prueba propiamente dicha; y, el tercer aspecto, aglutina ambas características, en ese sentido la prueba es el medio para generar el resultado. Por otro lado, en cuanto a la cámara Gesell una abogada manifestó que la cámara Gesell es de valiosa utilidad; pues, es el único medio por el cual la víctima menor de edad puede contar los hechos mediante la entrevista única, la cual es dirigida por un especialista que permitirá conocer a profundidad el ilícito penal. Debe tomarse en cuenta, que nuestro ordenamiento jurídico, permite una sola entrevista, para evitar la revictimización de la víctima; por lo tanto, esta prueba debe ser correctamente valorada, lo cual guarda relación con lo dicho por Escobar (2021) pues sostiene que cuando se trata de víctimas menores de edad, una de las primeras diligencias que se hace es tomar su manifestación, ello con el objeto de evitar que la víctima sea revictimizada al momento de volver a contar la experiencia amarga por la que paso al momento en que el sujeto activo la agredió en ese sentido indica que este es tomado a través de la Cámara Gesell; el cual, es un mecanismo que aplican los profesionales que tienen como profesión la psicología y también tienen la calidad

de peritos; la finalidad de este dispositivo es el de entrevistar a la víctima y poder develar el evento traumático que la aflige y cómo es que está dicho influyendo evento en su conducta familiar como social y a nivel de su psiquis. En cuanto a la declaración del acusado, los entrevistados en su totalidad manifestaron que esta se considera por ser un derecho del acusado y por ser un acto de mera cuestión procesal en términos de determinar la reparación civil, lo cual coincide con lo manifestado por Espinoza (2019) quien manifiesta que antes de iniciar con la declaración o interrogatorio del acusado el Juez debe informarle sobre sus derechos; en ese sentido, el acusado es libre de manifestarse sobre la acusación en su contra, haciendo uso de la palabra o de guardar silencio sin que esto implique aceptación de los cargos en su contra; en cualquier momento, el acusado puede pedir ser escuchado, ampliar, aclarar o complementar su declaración; posteriormente, el Juez pregunta si se declara culpable o no sobre los hechos que le atribuye el fiscal, si la respuesta es afirmativa el Juez declara conclusión del proceso con la respectiva sentencia, si por el contrario es negativa se procederá con la siguiente fase, en esta parte advierten los especialistas entrevistados que los agresores sexuales siempre niegan cualquier tipo de responsabilidad, y resultado lógico, pues ninguna persona va admitir que cometió un acto ilícito en contra de un menor de edad. Respecto al informe psicológico, todos los entrevistados concuerdan en que es la prueba de mayor pertinencia en la determinación de la reparación civil, dado que con dicho informe se puede demostrar afectación psicosexual físico o emocional lo cual guarda relación con lo expresado por Gutiérrez (2019) manifiesta que este instrumento es un medio que permite la demostración de la teoría defensora o acusatoria, y se aplica en los casos en donde no hay evidencia física del daño causado más solo existe una huella mental del hecho, así en palabras de los especialistas en base al informe psicológico se puede determinar el grado de afectación del daño causado, el estado de su alma, su espíritu de una persona humana lo cual guarda estrecha relación con lo dicho por Vásquez (2005) citado por Gutiérrez (2019) quien declara que en este campo la labor del psicólogo es la de centrarse en el análisis del estado mental, emocional del menor que ha sido víctima del delito de tocamiento indebidos; en ese sentido, la pericia psicológica es un elemento de suma importancia que pondrá en conocimiento de los magistrados la verosimilitud de los hechos que ha

acontecido la víctima, la causa que provoca el comportamiento emocional del menor y el tratamiento que se le puede dar para superar su trauma (Patito, 2000).

En cuanto a la subcategoría indebida motivación de la reparación civil constituido por sus tres indicadores: principio de congruencia procesal, lesión del interés protegido y daño psicológico; todos los entrevistados coinciden en que el principio de congruencia procesal no se cumple; pues consideran que la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos no es proporcional al daño causado a los menores lo cual guarda relación con lo manifestado por Ramírez (2021), quien concluye que los profesionales del derecho no interpretan adecuadamente los medios probatorios que sustentan la reparación civil a favor de los menores víctimas, a pesar de que estos medios demuestran el daño causado; en ese sentido, los jueces deberán aplicar la motivación de sus sentencias bajo el principio de razonamiento, aplicando un criterio de conciencia sobre el daño moral y psicológico para lograr una correcta y satisfactoria indemnización a favor de los menores víctimas de este delito; del mismo modo, los abogados como los fiscales deben conocer a cabalidad la relación que tienen los medios probatorios con la finalidad de solicitar una debida reparación civil. Por otro lado, en cuanto al indicador lesión de un interés protegido los entrevistados concuerdan en que los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, no valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, atribuyen este hecho a la actuación de la fiscalía y el actor civil; dado que, en este acápite se debe entender que se ha causado lesión al interés protegido que es el daño que se causa al bien jurídico protegido, pero, al tratarse de su naturaleza intrínseca tenemos que tener en cuenta que se hace referencia al daño a la persona, cuya afectación es el resultado de la acción de un tercero al que se le imputa la producción y el resultado del mismo; daño que debe ser susceptible a reparación conforme al derecho (Gálvez, 2008). Finalmente, el indicador daño psicológico los especialistas en su totalidad concuerdan en que los jueces al momento de motivar sus sentencias no valoran correctamente el daño psicológico de la víctima menor de edad en el sentido que no está correctamente valorado, pese a las pruebas existentes, los jueces siguen insistiendo con reparaciones

irrisorias, que resultan insignificantes, dado el daño causado. Deben tomar en cuenta la edad de las víctimas, lo cual guarda relación con lo manifestado por Abrill (2019) quien manifiesta que una vez que los menores de edad son atacados sexualmente por el delito de tocamientos indebidos, estos son afectados a nivel psicológico, además advierte que para un menor de edad víctima de tocamientos indebidos es mucho más difícil superar este mal episodio, pues quedara grabado en su memoria, sostiene, además, que una agresión de este tipo en un menor de edad de por sí es atroz y que pueda ser superado es casi imposible, muy distinto si le sucediera a una persona adulta que también es reprochable, pero las consecuencias no serán las mismas que un menor de once años, dado el desarrollo psíquico y físico de cada víctima.

Finalmente, para la categoría Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos, tenemos que los entrevistados sostienen que el sujeto activo debe resarcir el daño causado a la víctima; por lo que, la reparación civil derivada del delito, debe ser resarcida en la medida que la víctima vuelva a tener la posición que tenía antes de que el daño en su contra haya sido cometido; pues, esta premisa la deben tener muy en claro los jueces al momento de motivar sus sentencias teniendo en cuenta el principio de congruencia procesal, siendo que, no solo deben basarse en lo establecido en el Código Penal referente a la reparación civil, deben basarse supletoriamente con el Código Civil de acuerdo al artículo 101° del Código Penal, para tener una correcta valoración del daño causado y otorgar a la víctima una indemnización adecuada (Poma, 2013 y Martínez, 2020); a ello, Ayala (2019) quien manifiesta que la determinación del daño moral para delitos como el que estamos estudiando se debe considerar: La gravedad del delito, la cual es mayor por la intervención del sujeto activo, la intensidad del sufrimiento en el ánimo, en donde se debe tener en cuenta el tiempo de duración del dolor, la edad, y el sexo de la víctima y la sensibilidad de la persona ofendida, aquí se debe considerar el nivel intelectual y moral de la víctima.

VI. CONCLUSIONES

Primera: Los entrevistados en forma conjunta indicaron en sus respuestas de la Guía de Entrevista, que los menores al ser sometidos a este tipo de vejámenes se les causa daños psicológicos que vulneran su indemnidad sexual y su desarrollo sexual; es decir, que su integridad psicológica al ser vulnerada por un episodio de esta naturaleza producirá en la víctima secuelas emocionales que recordará en su día a día y a lo largo de su vida. Asimismo, advierten los participantes que dada la minoría de edad de las víctimas estas no tienen la capacidad de afrontar este tipo de delito, como quizás sí podría tenerlo una persona adulta. Por otro lado, los jueces penales al momento de emitir sentencia no valoran correctamente los medios probatorios idóneos como son la declaración de los menores en cámara Gesell y la pericia psicológica; en las cuales, se mide el nivel de daño que se ha provocado en la víctima; ello con la finalidad poder determinar correctamente el monto resarcitorio de acuerdo al daño y de esa forma también darle una debida tutela procesal efectiva.

Segunda: Los entrevistados en su totalidad afirmaron que los jueces penales no realizan una correcta valoración de los medios probatorios existentes como es la entrevista en cámara Gesell; debido, a que a pesar de que los peritos psicólogos pueden concluir con sus informes que el menor ha sufrido un nivel de daño, muchas veces estos jueces no pueden determinar una debida cuantía de reparación, puesto a como lo señaló uno de los autores, los mismos peritos psicólogos no indican cuál ni cómo debe ser el tratamiento para la víctima, y cuánto tiempo se llevará a cabo. Asimismo, el Ministerio Público no se preocupa en estudiar detenidamente este medio probatorio, siendo que el mismo decaiga muchas veces en solo una prueba simple; ello trae entonces de igual forma que los jueces penales no apliquen correctamente el principio de congruencia ignorando la relación que debe existir entre la afectación o daño ocasionado, la edad de las víctimas y el bien jurídico tutelado.

Tercera: Los entrevistados de forma unánime señalaron que muchas veces los el Ministerio Público tiene mayor interés en proponer la pena privativa de libertad más alta en contra del acusado; dejando de lado el daño psicológico que ha sufrido el o

la menor víctima del delito de tocamientos indebidos; tal es así, que hasta el actor civil que representa a la víctima tampoco toma importancia en exponer y argumentar correctamente la declaración de los menores a través de cámara Gesell como la pericia psicológica, pues no refutan estos informes al momento de la sustentación de los peritos psicólogos; trayendo como consecuencia que los magistrados en muchas ocasiones no apliquen correctamente el principio de congruencia procesal, en dónde se deben valorar el interés superior del niño y la necesidad de determinar una correcta cuantía para de alguna forma se ayude a la víctima poder superar el daño psicológico que se le ha causado.

Cuarta: Los entrevistados tienen como conclusión general que las víctimas que han sido sometidas al delito de tocamientos indebidos, al no ser tratadas a nivel psicológico para superar el trauma que ha sufrido, este repercutirá a lo largo de su vida, trayendo consecuencias en su desarrollo sexual; pero, esto conlleva a hacer referencia a la ponderación adecuada de la cuantía por reparación civil, que a pesar de que los peritos psicólogos puedan explicar sus conclusiones, estos no son debatidos correctamente tanto por el actor civil como por el Ministerio Público al no considerar el tratamiento adecuado para la víctima y como debe ser el mismo, siendo que los jueces penales solo basaran su decisión en lo sustentado por el psicólogo, no motivando adecuadamente sus sentencias.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a la Junta Nacional de Justicia a capacitar constantemente a los jueces y fiscales en todas las instancias en referencia a la interpretación y argumentación de la utilidad y pertinencia de los medios probatorios existentes en los procesos que versen sobre delitos sexuales en donde las víctimas sean menores de edad, para así ponderar correctamente la reparación civil a favor de estas; dada la minoría de edad de las víctimas estos procesos merecen especial atención y cuidado. En la ciudad de Arequipa, también deberá impartirse las capacitaciones respecto a la valoración de la prueba de modo que las víctimas no sientan la sensación de impunidad y reciban la tutela jurisdiccional efectiva que merecen.

Segunda: Al Ministerio Público, a capacitarse constantemente en cuanto a la defensa legal de menores de edad, en lo que respecta a la indemnidad sexual, medios probatorios: informe psicológico, cámara Gesell, entrevista única, la no revictimización, en el sentido que sepan debatir y argumentar sobre la utilidad y pertinencia de dichas pruebas; asimismo, a ser cuidadosos con los plazos procesales dado que es lamentable que por alguna dilación innecesaria y arbitraria por parte de esta institución se favorezca al agresor.

Tercera: Se recomienda a los abogados de las víctimas menores de edad, a capacitarse sobre la correcta lectura e interpretación de los informes psicológicos emitidos por los peritos de la especialidad, para que puedan realizar una correcta defensa y argumentación sobre el nivel de daño causado a las víctimas y cómo es que la afectación psicológica provocada por el agresor sexual traerá secuelas emocionales a lo largo de su vida que difícilmente podrán ser superadas.

Cuarta: Se recomienda a los jueces penales que las resoluciones que emita respecto a la reparación civil a favor de las víctimas menores de edad que han sido sometidas al delito de tocamientos indebidos, sean motivadas adecuadamente, fijándose siempre el tiempo en el que la víctima ha venido sufriendo dicha agresión, también en si ha existido denuncias previas por el mismo delito; asimismo, que los informes psicológicos como las declaraciones de cámara Gesell cumplan

adecuadamente con los protocolos establecidos en donde se evalué correctamente el estado de salud mental de la víctima y no solo basarse en la sustentación o conclusión de los peritos psicólogos.

REFERENCIAS

- Abrill, G. (2019) "Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal Peruano"
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8485/DEMabarga.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alcalde, F. y Chavarri, L. (2019), Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor, (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1161>
- Arias MM, Giraldo CV. El rigor científico en la investigación cualitativa. Invest Educ Enferm. 2011;29(3): 500-514
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>
- Ayala, V. (2019). La reparación civil por daño moral en resoluciones judiciales por delitos de actos contra el pudor Poder judicial- Callao 2017- 2018 (Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal) Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31450/Ayala_AVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calligos, D. (2017) "Impunidad de Actos de Tocamientos Indebidos en menores de edad, en las Instituciones Educativas en el Distrito de Comas 2017"
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15117>
- Campos, P. (2019 - Chile). Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual (para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal) Universidad de Chile. Recuperado de:
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del-bien-juridico-protegido-en-el-delito-de-abuso-sexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carhuancho, I.; Nolzco, F.; Sicheri, L. y Universidad Norbetrt Wiener (2019). Metodología para la investigación holística. Recuperado de:
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/>
- Caycho, C. (2022) La Falta De Valoración En El Testimonio De La Víctima Y Su Relación Con La Persecución Del Delito De Tocamientos Indebidos En Los

- Juzgados Penales De La Corte Superior De Justicia De Lima – 2021.”
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6407>
- Cepeda y Ramírez (2016) Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v43n3/art12.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente (2018). Actos contra el pudor: ¿qué se debe entender por “partes íntimas”?
<https://iuslatin.pe/actos-contr-el-pudor-que-se-debe-entender-por-partes-intimas-casacion-790-2018-san-martin/>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2013). Compendio de Doctrina Legal y Jurisprudencia Vinculante.
http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Compendio_Jurisprudencia-de-la-CS-Penal-Tomo-1.pdf
- Díaz, N. y Montejo, N (2021), Reparación integral a víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano, (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/21364/DiazCorzoNataliaLizeth2016.pdf?sequence=1>
- Escobar A. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*, (039), 315-338.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>
- Espinoza, R. (2019) “Aspectos problemáticos de la declaración del Imputado durante el proceso penal”.
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n2.12>
- Farfán, W. (2018), Ausencia de protección penal diferenciada para los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, en el delito regulado en el artículo 176 del Código Penal peruano vigente (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Santa María.
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8348>
- Fuster Guillen, Doris Elida. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gálvez (2008) Responsabilidad civil extracontractual y delito

- [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/\\$FILE/Galvez_vt.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/$FILE/Galvez_vt.pdf)
- Gutiérrez, M. (2019). El sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos (Tesis para optar el título profesional de Abogada, en la Universidad Nacional de Cajamarca). https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20500.14074/3445/T01676411271_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación –6ta Edición. México: McGRAW-HILL. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jordana (2021), Daño moral y daño psicológico tras sufrir un suceso traumático <https://www.menteforense.com/dano-moral-y-dano-psicologico/#:~:text=El%20da%C3%B1o%20ps%C3%ADquico%20o%20da%C3%B1o,que%20se%20cronifican%20en%20la>
- La Ley (2020). ¿Constituye indebida motivación si el juez no resuelve todo lo alegado por las partes? <https://laley.pe/art/9300/constituye-indebida-motivacion-si-el-juez-no-resuelve-todo-lo-alegado-por-las-partes>
- Ledesma, M. (2021), La reparación integral en el delito de violación sexual. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8192/1/T3577-MDPE-Ledesma-La%20reparacion.pdf>
- Mamani, J. (2021). La reparación civil en el delito de violación sexual de menor de edad en Arequipa 2020, [Universidad Cesar Vallejo, para optar el título profesional de Abogado]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20500.12692/64588/Mamani_MJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, L. (2020). ¿Se puede aplicar los cuatro elementos de la reparación civil para determinar el quantum reparatorio en el proceso penal? Análisis en los delitos de violación sexual. <https://lpderecho.pe/puede-aplicar-cuatro-elementos-reparacion-civil-determinar-quantum-reparatorio-proceso-penal-analisis-delitos-violacion-sexual/>
- Meneses, P. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-

00122008000200003

Miranda, M. (1997) La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. Editorial BOSCH- Barcelona.

Muñiz (s/f). Estudios de caso en la investigación cualitativa. https://www.psico.edu.uy/sites/default/files/cursos/1_estudios-de-caso-en-la-investigacion-cualitativa.pdf

Orozco, S. (2019) Aproximaciones al concepto de reparación: perspectivas jurídicas y filosófico-política. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v10n1/2145-7719-cesd-10-01-301.pdf>

Orrego, A. (s/f), Teoría de la Prueba. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Pasión por el Derecho (2019), Prueba testimonial y clases de testigos. <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/#:~:text=Los%20testigos%20han%20de%20declarar,ning%C3%BAn%20inter%C3%A9s%20en%20el%20resultado.>

Patitó (2000). Medicina Legal. Editorial: Centro Norte – Argentina https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/patito_jose_angel_-_medicina_legal_2_no_es_para_tesis_.pdf

Poma, V. (2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

Quiroga, O. (2018) El tratamiento jurídico y legal de la libertad e indemnidad sexual en el código penal peruano. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1546/1/TL_QuirogaMendozaOmar.pdf

Ramírez, P. (2021). Valoración de la prueba y delito de actos contra el pudor modalidad de tocamientos indebidos, distrito de Tarapoto (para optar el título

- profesional de abogada) Universidad Cesar Vallejo.
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83713/Ram %
c3%adrez_MPL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83713/Ram%20c3%adrez_MPL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez, A. (2020) rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos.[https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia- en-los-artículos-científicos/](https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/)
- Reymer, P. (2017). Pautas jurídicas para determinar el monto resarcitorio por reparación civil en los delitos de indemnidad sexual, Arequipa 2016 (para optar el Grado de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en: DERECHO PENAL) Universidad Nacional de San Agustín.
[http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6377/DEMreurpe.p
df?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6377/DEMreurpe.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Salazar, M. (2020), Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/7988>
- Sarmiento, L. (2018). La valoración del dictamen pericial psicológico, en el delito de actos contra el pudor en menores. [https://es.linkedin.com/pulse/leonardo-
sarmiento-l%C3%B3pez-abogado- penalista-leonardo-sarmiento-
l%C3%B3pez-](https://es.linkedin.com/pulse/leonardo-sarmiento-l%C3%B3pez-abogado-penalista-leonardo-sarmiento-l%C3%B3pez-)
- Silva, G. (2019) “Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019.”
<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/134/97>
- Silva Huamantumba, G., & Silva Huamantumba, K. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. Revista Científica Ratio Iure, 1(1), 4-14. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i1.134>
- Tapia, G. (2005) “La Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad”.
[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/
20.500.12672/644/Tapia_vg.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/644/Tapia_vg.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Torres, M. (2017). Análisis de los estereotipos de género en los procesos colectivos e individuales de búsqueda de reparación de mujeres que han sido agredidas sexualmente en Medellín-Colombia (para optar el título de Magister en

- Ciencias Sociales) Universidad Nacional de la Plata.
<https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1607/te.1607.pdf>
- Tribunal Constitucional (2006). Jurisprudencia Constitucional.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07222-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional (2005). Jurisprudencia Constitucional.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04226-2004-AA.pdf>
- Valencia, J. (2021) "Valoración de pruebas de parte por actos contra el pudor en delitos contra la libertad sexual Distrito Fiscal Callao, 2020".
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73942>
- Villaluenga, A. (2020) Contenido de la reparación en el código penal español.
<https://www.ejc-reeps.com/Villaluenga.pdf>

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Indebida motivación del resarcimiento civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2022

Problema	Objetivos	Categorización		
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo se da la indebida motivación del resarcimiento civil en el daño causado a las menores de edad víctimas de tocamientos indebidos?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Cómo se fundamenta el resarcimiento civil en el daño causado en los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿El resarcimiento civil otorgado repara el daño causado al menor</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar la indebida motivación del resarcimiento civil en el daño causado, respecto a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Analizar cómo se fundamenta el resarcimiento civil en el daño causado en los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: analizar si el resarcimiento civil otorgado repara el daño causado a los menores de edad</p>	Categoría: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.		
		Subcategorías	Indicadores	Items de entrevista
		<p>Tocamientos indebidos de menor de edad</p> <p>Fundamentos para la reparación civil</p> <p>Indebida motivación de la reparación civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Menor de edad - Daño Moral - Indemnidad sexual. - Desarrollo de la sexualidad. - Cámara Gesell - Declaración del acusado. - Informe Psicológico - Principio de Congruencia Procesal. - Lesión de un interés protegido - Daño psicológico 	<p>1,2,3, 4</p> <p>5,6,7</p> <p>8,9,10</p>

de edad víctima de tocamientos indebidos?	víctima de tocamientos indebidos.			
Tipo y diseño de investigación	Participantes	Técnicas e instrumentos	Procedimiento Cualitativo	
Enfoque: Cualitativo Diseño: Fenomenológico Tipo: Básica	Se entrevistó a tres abogados varones y tres abogadas mujeres.	TÉCNICAS: Entrevistas INSTRUMENTOS: - Guía de Preguntas de Entrevista	Triangulación Atlas.ti 22	

Anexo 2: Matriz de categorización

Categoría		Sub categorías		Indicadores		Ítems
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C 1	Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos	C1.1	Tocamientos indebidos de menor de edad	C1.1.1	Menor de edad	1,2,3,4
				C1.1.2	Daño Moral	
				C1.1.3	Indemnidad sexual	
				C1.1.4	Desarrollo de la sexualidad	
		C1.2	Fundamentos para la reparación civil	C1.2.1	Cámara Gesell	5,6,7
				C1.2.2	Declaración del acusado	
				C1.2.3	Informe Psicológico	
		C1.3	Indebida motivación de la reparación civil	C1.3.1	Principio de Congruencia Procesal	8,9,10
				C1.3.2	Lesión de un interés protegido	
				C1.3.3	Daño psicológico	

INDICADOR EMERGENTE: E1 Libertad moral

Anexo 3: Ficha Técnica

Denominación : Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa.

Autoras : Eva Thais Zamora Tobala y Francia Fabiola Torres Vasquez

Participantes : 6 personas

Tiempo : 40 minutos.

Objetivo : Obtener conocimiento e información relevante respecto a la Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa.

Anexo 4: Instrumentos

Datos:

Guía de entrevista

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado Penalista
Nombres y apellidos	Aldo Bustamante Melo
Código de la entrevista	Entrevistado 1 (Entrev. 1)
Fecha	18 de noviembre del 2022
Lugar de la entrevista	Arequipa Calle Santa Rosa N° 114

Categoría: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Tocamientos indebidos de menor de edad	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
2		¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
3		¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?
4		¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por ser víctima de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
5	Fundamentos para la reparación civil	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?
6		En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?
7		En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?
8	Indebida motivación de la reparación civil	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?
9		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
10		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Considero que el delito de tocamientos indebidos sobre menores de edad en la ciudad de Arequipa, se debiera de limitar en principio, ya que hablamos de menores de 14 años o menores de 18 años porque ambos supuestos lo que se afecta es la libertad sexual.
2	¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Claro que sí, siempre y cuando este corroborado con la pericia del informe psicológico, una afectación psicosocial referente al menor de edad y a su desarrollo sexual en un futuro cercano.
3	¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Sí, porque se afecta el psicosexual de su desarrollo de la víctima por el propio hecho de haber querido tocarla y no tener el acceso carnal ese extremo sería irrelevante.
4	¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por el delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Sí, se vulnera porque en determinados casos si existirá esa afectación, ya que es un hecho traumático, que le cause repugnancia a los varones y que más adelante podría reflejarse en una pareja.
5	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?	No, porque no se valora de acuerdo a la cámara Gesell para determinar una reparación civil se tiene que determinar la afectación moral o el daño patrimonial o extra patrimonial lo que va a conllevar que el juzgado determine una indemnización o un monto resarcitorio.
6	En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?	No, porque muchas veces la declaración del acusado guarda silencio o no puede ser completamente veraz, yo no lo consideraría relevante dicha declaración.

7	En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?	Si lo consideraría relevante, porque es lo que acredita la reparación civil, en las conclusiones indica que hay afectación psicosexual físico o emocional.
8	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?	Por lo general no porque en el ámbito penal se busca sancionar las reparaciones civiles en cuanto al daño que se haya podido causar a la víctima, no son tan considerables muchas veces y esto se refleja en la sentencia estás en la ciudad de Arequipa.
9	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos menores de edad en la ciudad de Arequipa?	No, el detalle está en que los jueces deben motivar su sentencia en mérito a lo que se ha actuado en el juicio, pues cabe recalcar que muchas veces no se actúa de la manera adecuada.
10	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en Arequipa?	Debería de ser suficientemente valorados, bueno es lo menos que se espera de un juicio ya que si está debidamente acreditado en el juicio y los informes psicológicos psiquiátricos lo que fuese pertinente para acreditar ese extremo están debidamente motivados.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado Penalista
Nombres y apellidos	Manuel Rómulo Perca Quispe
Código de la entrevista	Entrevistado 2 (Entrev. 2)
Fecha	18 de noviembre 2022
Lugar de la entrevista	Arequipa Calle Santa Rosa N°122

Categoría: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Tocamientos indebidos de menor de edad	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
2		¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
3		¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?
4		¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por ser víctima de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
5	Fundamentos para la reparación civil	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?
6		En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?
7		En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?
8	Indebida motivación de la reparación civil	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?
9		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
10		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Considero que es un ilícito que afecta bienes jurídicos como es el de la indemnidad sexual y también la libertad sexual, ya que con el artículo 176 ya no necesariamente existe esa intención de querer tener el acto sexual propiamente dicho sino lo que castiga es el hecho de tocar, tengas o no la intención de tener acceso carnal.
2	¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Considero que si podría existir esa afectación siempre y cuando las víctimas tengan la capacidad de distinguir lo que sí está permitido y lo que no con su propio cuerpo.
3	¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?	En definitiva, si hablamos de menores de 14 años, el tipo penal protege la indemnidad sexual a diferencia de los menores de 18 años donde hablamos del tema de la libertad sexual.
4	¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores de edad, es vulnerado por el delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Sí, porque ya existiría un rechazo sexual ya sea próximo o no dependiendo de la edad de la víctima que aún no decide su libertad sexual y ya generaron un rechazo absoluto sobre este tipo de desarrollo sexual.
5	En su experiencia, ¿la declaración de la víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?	No, porque la declaración por sí sola no podría determinar el Quantum de la reparación civil ya que no sería suficiente, lo que se necesita acreditar es esa situación psíquica esa afectación emocional.

6	En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?	De alguna manera, si bien es cierto es el derecho que tiene el acusado el poder dar su declaración, está considerado que no tendría peso o fuerza como un informe de un psicólogo o una entrevista en cámara Gesell.
7	En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?	Si, el informe psicológico de la víctima es muy importante porque demostraría el grado de afectación del daño causado, el estado de su alma, su espíritu de una persona humana.
8	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?	En el derecho penal lo que busca es esa sanción o pena que se le pueda poner al imputado, entonces muchas veces dejan de lado la reparación civil es por eso que no se adecua.
9	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en Arequipa?	Lo considero si por parte de la fiscalía o el actor civil no ha acreditado la afectación de la agraviada entonces cómo el juez podría determinar el Quantum elevado por concepto de reparación civil si la fiscalía no le ha demostrado eso o no le ha dado a conocer.
10	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?	En mi opinión muchas veces se ve que no pero sí deberían de hacerlo ya que es relevante el daño psicológico que se le puede causar a la víctima y darle el trato adecuado valorarlo más que todo fundamentando y con una debida motivación expuesto ante el juez.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado independiente
Nombres y apellidos	Héctor Hugo Herrera Herrera
Código de la entrevista	Entrevistado 3 (Entrev. 3)
Fecha	17 de noviembre del 2022
Lugar de la entrevista	Corbacho 108 of 38-B Arequipa

Categoría: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Tocamientos indebidos de menor de edad	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
2		¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
3		¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?
4		¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por ser víctima de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
5	Fundamentos para la reparación civil	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?
6		En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?
7		En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?
8	Indebida motivación de la reparación civil	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?
9		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
10		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Negativa , falta de educación y valores en nuestra sociedad , en la familia es algo que viene pasando mucho en nuestro país y en Arequipa siempre se ha visto que esto sucede en porcentaje alto en la familia.
2	¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Si existe ;el daño moral es diferente en cada persona lo que es inmoral para unos ; es moral para otros nuestra misma sociedad está cada día más descompuesto
3	¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Claro que sí, no solo en los menores de edad si no en general todos tenemos nuestro propio espacio y deben respetar, más aún cuando se habla de menores de edad.
4	¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por el delito de Tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Puede ser, depende del grado y tocamiento, depende dela edad del menor y la intensidad del tocamiento, porque no solo son tocamientos existen el sexo oral los besos en parte intimas de los menores.
5	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?	No, no solo es cámara Gesell es un todo, el juez analiza un todo para recién dar su veredicto al final también influye la realidad social.
6	En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?	No, para valorar la reparación civil en un menor de edad no es relevante como dije; influye un todasu declaración tiene un porcentaje, pero el juez no lo encuentra relevante.

7	En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?	Tiene un ocho por ciento de valoración atrás hay aspectos más; como dije el juez califica un todo al final criterio del juez.
8	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?	En muchos de los casos no es proporcional. por qué fijan montos mininos; por la realidad social ,al final es valoración del juez
9	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Algunas veces sí y otras no, no podemos ser totalitarios he tenido casos en las que no me he sentido satisfecho con la sentencia ya que es una burla al dolor de la otra persona en este caso al daño que se le hace al menor.
10	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?	Algunas veces si ya que el juez toma encuentra todo lo actuado y presentado , pero muchas veces no todos actúan igual y no le dan la valoración al daño psicológico irreparable de la víctima.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogada Penalista
Nombres y apellidos	Verónica Elizabeth Arispe Gómez
Código de la entrevista	Entrevistado 4 (Entrev. 4)
Fecha	18 de noviembre del 2022
Lugar de la entrevista	Arequipa Calle Santa Rosa N°100

Categoría: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Tocamientos indebidos de menor de edad	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
2		¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
3		¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?
4		¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por ser víctima de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
5	Fundamentos para la reparación civil	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?
6		En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?
7		En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?
8	Indebida motivación de la reparación civil	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?
9		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
10		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	En la ciudad de Arequipa , se ven bastantes casos sobre el tema de tocamientos indebidos, pero es complicado en entorno a acreditar el extremo del daño que se le pudiera causar a la víctima sobre todo sino determinamos si es menores de 14 o menores de 18.
2	¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Considero que no, desde el punto de vista de los años que tenga la víctima, porque un menor de 5 años, desconoce el tema y podría tomarlo como algo normal y por su inocencia que tienen, en las evaluaciones psicológicas no se reflejaría esa afectación, diferente a la de un menor capaz de entender lo sucedido.
3	¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Sí, vulneraría su indemnidad sexual, desde el momento en que no se respeta el derecho de la víctima menor de edad, causando un rechazo persuasivo y siendo para este aberrante dicho acto.
4	¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por el delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Sí, ya que obstruye su desarrollo sexual, generando rechazo a poder tener una vida en común con una pareja o simplemente el decidir si tener un compromiso y formar una familia, en muchos casos no solo en Arequipa se ve afectado mucho este tipo de desarrollo sexual en la víctima.
5	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?	Considero que no ya que la declaración en cámara Gesell no nos dice mucho, nos da un índice de cómo sucedió el hecho y algunas otras cosas más pero no nos dice esa afectación que va a determinar un profesional en la materia un perito, ya que se necesitaría de tantas sesiones para poder resarcir ese daño y volver al estado anterior lo cual es un poco complicado.

6	En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?	Podría ayudar dicha declaración más no considero que sea contundente en este tipo de procesos ya que por más que el imputado juré decir la verdad, también podría mentir es por eso que no es relevante, pero si se considera de alguna manera hasta cierto punto.
7	En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?	En definitiva sí lo consideraría lo más importante para el extremo de la reparación civil, ya que sin este informe psicológico no podríamos acreditar cuál es la afectación realmente causada.
8	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?	Sí porque los jueces tienen la máxima experiencia y ellos son los que consideran, porque el monto postulado lo pone el fiscal, entonces el juez puede disminuir o aumentar a su criterio en su máxima experiencia de cada uno de ellos.
9	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en Arequipa?	No depende mucho del juez porque el juez es simplemente va a resolver con lo que se ha expuesto o actuado en el juicio, considero que depende mucho del actor civil o de la fiscalía
10	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?	Por supuesto que sí ya que el juez debe dar merito a lo expuesto en el juicio y valorar el informe psicológico y psiquiátricos que existan y de acuerdo a eso determinar la reparación civil que se da a criterio del juez guiándose de eso.

Guía de entrevista

Datos

:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado independiente
Nombres y apellidos	Rosa Angélica Altuna Caseres
Código de la entrevista	Entrevistado 5 (Entrev. 5)
Fecha	18 de noviembre del 2022
Lugar de la entrevista	Santa marta Of:203 – cercado Arequipa

Categoría: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Tocamientos indebidos de menor de edad	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
2		¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
3		¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?
4		¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por ser víctima de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
5	Fundamentos para la reparación civil	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?
6		En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?
7		En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?
8	Indebida motivación de la reparación civil	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?
9		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?

10

En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Son actos producto de problemas psicológicos que producen daños irreparables en la víctima, más aun si es un menor de edad .
2	¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Considero que si existe daño moral ya que es un acto aberrante para cualquiera; pero en un menor de edad es algo imperdonable
3	¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Si vulnera la indemnidad sexual, más aun en un menor de edad, porque no puede defenderse del agresor aun así diciendo no; el agresor vulnera su derecho.
4	¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por el delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Considero que si ya que vulneramos su derecho al libre desarrollo de la sexualidad de acuerdo a su edad ;y al vulnerar eso quedan marcados para siempre
5	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?	Considero que no es suficiente ya que es un todo para que el juez pueda valorar las pruebas presentadas y la cámara Gesell no es suficiente.
6	En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?	Es relevante pero no determinante hay muchos medios de prueba que conllevan a una determinada sentencia depende del juez

7	En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?	Considero que si es relevante ya que de esta forma podemos saber cuánto daño y en qué proporción daremos una ayuda psicológica al menor.
8	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?	En mi opinión no es proporcional ya que en muchos casos sea visto montos de dinero muy bajos que no ayudarán al menor .
9	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Lamentablemente no valoran correctamente el bien jurídico protegido muchas veces el juez determina sentencias sin valorar al menor.
10	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?	En mi opinión no valoran correctamente el daño psicológico que sufre la víctima ya que la recuperación puede llevar años para recuperar la confianza del menor

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogada independiente
Nombres y apellidos	Ludy Milusca López Machaca
Código de la entrevista	Entrevistado 6 (Entrev. 6)
Fecha	19 de noviembre del 2022
Lugar de la entrevista	Arequipa

Categoría: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Tocamientos indebidos de menor de edad	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
2		¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
3		¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?
4		¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por ser víctima de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?
5	Fundamentos para la reparación civil	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?
6		En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?
7		En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?
8	Indebida motivación de la reparación civil	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?
9		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?
10		En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Considero que se trata de uno de los delitos más aberrantes que existe en nuestra sociedad, pues se vulnera a pequeñas víctimas que no tienen capacidad de defensa propia.
2	¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Claro que sí, se les ocasiona un daño moral que les traerá consecuencias en un futuro, muchas veces este delito queda impune por la actuación tardía del aparato judicial.
3	¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?	Sí, se vulnera su indemnidad sexual, dado que las víctimas aún no han alcanzado la madurez psíquica y física como para enfrentar una situación de connotación sexual ejercida por un adulto varón o mujer.
4	¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por el delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	Sí, se vulnera el libre desarrollo de la sexualidad, en el sentido que los menores no tienen por qué ser partícipes ni espectadores de ningún contexto de tipo sexual, dado su corta edad. Cuando sean adultos podrán decidir libremente sobre su sexualidad.
5	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?	Sí, es el medio por el cual la víctima menor de edad puede contar los hechos mediante la entrevista única, la cual es dirigida por un especialista que permitirá conocer a profundidad el ilícito penal. Debe tomarse en cuenta, que nuestro ordenamiento jurídico, permite una sola entrevista, para evitar la revictimización de la víctima; por lo tanto, esta prueba debe ser correctamente valorada.

6	En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?	Se toma en cuenta porque es derecho del procesado; sin embargo, no resulta contundente dado que casi siempre los agresores sexuales niegan cualquier responsabilidad.
7	En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?	El informe psicológico es de mucha importancia, va de la mano con el informe de la entrevista única realizada en la cámara Gesell.
8	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?	No, no es nada proporcional. Se ha visto sentencias, en donde la reparación fijada es mínima. Se debe tener en cuenta que las víctimas son menores de edad, que difícilmente podrán afrontar estos hechos en su vida futura. Por otro lado, no existe “compensación económica” que pueda resarcir el daño causado.
9	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	No, no está valorado correctamente. Para un adulto víctima de este tipo de delitos es difícil superar este episodio, entonces para una menor resulta mucho más difícil.
10	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?	No, no está correctamente valorado, pese a las pruebas existentes, los jueces siguen insistiendo con reparaciones irrisorias, que resultan insignificantes, dado el daño causado. Deben tomar en cuenta la edad de las víctimas.

Anexo 5: Certificados de validez de expertos

Matriz de categorización de Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2021

Categoría/variable		Sub categorías / dimensiones		Indicadores		Ítems
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos	C1.1	Tocamientos indebidos de menor de edad	C1.1.1	Menor de edad	1,2,3,4
				C1.1.2	Daño Moral	
				C1.1.3	Indemnidad sexual	
				C1.1.4	Desarrollo de la sexualidad	
		C1.2	Fundamentos para la reparación civil	C1.2.1	Cámara Gesell	5,6,7
				C1.2.2	Declaración del acusado	
				C1.2.3	Informe psicológico	
		C1.3	Indebida motivación de la reparación civil	C1.3.1	Principio de Congruencia Procesal	8,9,10
				C1.3.2	Lesión de un interés protegido	
				C1.3.3	Daño psicológico	


CERTIFICADO DE EVALUACION DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

CATEGORÍA: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugere ncias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Tocamientos indebidos de menor de edad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
2	¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
3	¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
4	¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por ser víctima de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Fundamentos para la reparación civil							
5	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
6	En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
7	En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 3: Indebida motivación de la reparación civil							
8	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
9	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	X		X		x		
10	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?	x		x		x		

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Carmela Rosalía Romero Lujan	DNI N°	70021792
Condición en la universidad	Ex alumna de post grado de la Universidad Cesar Vallejo	Teléfono / Celular	952418027
Años de experiencia	06 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Noviembre, 2022

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Matriz de categorización de la Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2021

Categoría/ variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Ítems
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C 1	Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos	C1.1	Tocamientos indebidos de menor de edad	C1.1.1	Menor de edad	1, 2, 3, 4
				C1.1.2	Daño Moral	
				C1.1.3	Indemnidad sexual	
				C1.1.4	Desarrollo de la sexualidad	
		C1.2	Fundamentos para la reparación civil	C1.2.1	Cámara Gesell	5, 6, 7
				C1.2.2	Declaración del acusado	
				C1.2.3	Informe psicológico	
		C1.3	Indebida motivación de la reparación civil	C1.3.1	Principio de Congruencia Procesal	8,9, 10
				C1.3.2	Lesión de un interés protegido	
				C1.3.3	Daño psicológico	

CERTIFICADO DE EVALUACION DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

CATEGORÍA: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
N°	SUBCATEGORÍA 1: Tocamientos indebidos de menor de edad							
1	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
2	¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
3	¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
4	¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por ser víctima de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Fundamentos para la reparación civil							
5	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
6	En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
7	En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 3: Indebida motivación de la reparación civil							
8	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?	x		x		x		
9	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	x		x		x		
10	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?	x		x		x		

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] Noaplicable []

Nombres y Apellidos	Luis Enrique Ponce Contreras	DNI N°	70193489
Condición en la universidad	Ex alumno de post grado de la Universidad Cesar Vallejo	Teléfono / Celular	994337306
Años de experiencia	05 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Noviembre, 2022

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Matriz de categorización de la Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2021

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Items
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos	C1.1	Tocamientos indebidos de menor de edad	C1.1.1	Menor de edad	1, 2, 3, 4
				C1.1.2	Daño Moral	
				C1.1.3	Indemnidad sexual	
				C1.1.4	Desarrollo dela sexualidad	
		C1.2	Fundamentos para la reparación civil	C1.2.1	Cámara Gesell	5, 6, 7
				C1.2.2	Declaración del acusado	
				C1.2.3	Informe psicológico	
		C1.3	Indebida motivación de la reparación civil	C1.3.1	Principio de Congruencia Procesal	8,9, 10
				C1.3.2	Lesión de un interés protegido	
				C1.3.3	Daño psicológico	


CERTIFICADO DE EVALUACION DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

CATEGORÍA: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos.		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugere n cias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Tocamientos indebidos de menor de edad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Qué opinión tiene usted respecto a los tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
2	¿Cree usted que existe daño moral en las menores víctimas del delito de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
3	¿En su opinión el delito de tocamientos indebidos vulnera la indemnidad sexual de los menores de edad en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
4	¿En su opinión, el desarrollo de la sexualidad de los menores es vulnerado por ser víctima de tocamientos indebidos en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Fundamentos para la reparación civil							
5	En su experiencia, ¿la declaración de víctima en cámara Gesell es suficiente para que se pueda valorar una adecuada reparación civil en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
6	En su experiencia, ¿la declaración del acusado es relevante para la valoración de la reparación civil a favor de la víctima en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
7	En su experiencia, ¿el informe psicológico de la víctima es relevante para la valoración de la reparación civil en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 3: Indebida motivación de la reparación civil							
8	En su opinión, ¿la reparación civil otorgada por los jueces a favor de las víctimas del delito de tocamientos indebidos es proporcional al daño causado a los menores en la ciudad de Arequipa?	X		X		X		
9	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias para otorgar la reparación civil a favor de las víctimas, valoran correctamente el bien jurídico protegido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la ciudad de Arequipa?	x		x		x		
10	En su opinión, ¿los jueces al momento de motivar sus sentencias valoran correctamente el daño psicológico de la víctima para otorgar una reparación civil en la ciudad de Arequipa?	x		x		x		

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] Noaplicable []

Nombres y Apellidos	Julio Edgar Castillo Casa	DNI N°	41271626
Condición en la universidad	Docente de investigación	Teléfono / Celular	980707973
Años de experiencia	10 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Doctor		
Metodólogo/ temático	Metodológico	Lugar y fecha	Noviembre, 2022

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Anexo 6: Certificado de autenticidad

Declaración de autenticidad

Nosotros, Torres Vasquez Francia Fabiola, Zamora Tobala Eva Thais, estudiantes del programa de Titulación, Modalidad Taller de elaboración de Tesis_ DERECHO de la Universidad César Vallejo, con la tesis Titulada: Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2021

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. El presente trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados son reales y no han sido falseados ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, para lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, enero de 2023.



Eva Thais Zamora Tobala.
DNI. N° 71990065



Francia Fabiola Torres Vasquez.
DNI. N°72909859

Anexo 7: Declaración de haber aplicado el instrumento

EVIDENCIA DE ENTREVISTA DEL DR. ALDO BUSTAMANTE MELO;
CÓDIGO DE ENTREVISTA N° 1

Constancia de participación en entrevista

Yo, Aldo Bustamante Melo, identificado con DNI N° 44377642, en calidad de abogado penalista, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Zamora Tobala, Eva Thais y Torres Vásquez, Francia Fabiola, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2021".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Arequipa, 18 de noviembre 2022


Aldo Bustamante Melo
ABOGADO
C A A 10792
DNI N° 44377642

EVIDENCIA DE ENTREVISTA DEL DR. MANUEL ROMULO PERCA QUISPE;
CÓDIGO DE ENTREVISTA N° 2

Constancia de participación en entrevista

Yo, MANUEL RÓMULO PERCA QUISPE, identificado con
DNI N° 42215944, en calidad de abogado penalista, **DECLARO BAJO
JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Zamora Tobala, Eva
Thais y Torres Vásquez, Francia Fabiola, relacionado a su trabajo de
investigación titulado "Indebida motivación de la reparación civil por el daño
causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa,
2021".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente
documento.

Arequipa, 17 de noviembre 2022

DNI N°

COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
MANUEL RÓMULO PERCA QUISPE
ABOGADO C.A.A. 11202

EVIDENCIA DE ENTREVISTA DEL DR. HÉCTOR HUGO HERRERA
HERRERA; CÓDIGO DE ENTREVISTA N°3

Constancia de participación en entrevista

Yo, Héctor Hugo Herrera Herrera
identificada con DNI N°29364892, en calidad de abogada penalista, **DECLARO**
BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Francia Fabiola Torres Vásquez y Eva Thais Zamora Tobala, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Arequipa, 17 de Noviembre del 2022


Héctor Hugo Herrera Herrera
ABOGADO
C.A.A. 0746

29364892

DNI

EVIDENCIA DE ENTREVISTA DE LA DRA. VERÓNICA ELIZABETH
ARISPE GÓMEZ; CÓDIGO DE ENTREVISTA N°4

Constancia de participación en entrevista

EVIDENCIA DE ENTREVISTA DE LA DRA.VERONICA
ELIZABETH ARISPE GOMEZ; CODIGO DE
ENTREVISTA N°4.

Yo, Verónica Elizabeth Arispe Gómez identificado con DNI N° 41640695 en
calidad de abogada penalista, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Zamora Tobala, Eva
Thais y Torres Vásquez, Francia Fabiola, relacionado a su trabajo de
investigación titulado "Indebida motivación de la reparación civil por el daño
causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa,
2021".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente
documento.

Arequipa, 18 de noviembre 2022


.....
Veronica Arispe Gomez
ABOGADA
C.A.A. 12831

DNI N° 41640695

EVIDENCIA DE ENTREVISTA DE LA DRA. ROSA ANGELICA ALTUNA
CASERES; CÓDIGO DE ENTREVISTA N°5

Constancia de participación en entrevista

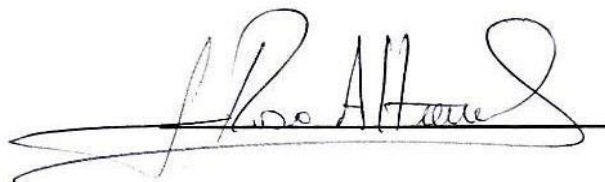
Yo, Rosa Angelica Altuna Caseres

identificada con DNI N°29481964, en calidad de abogada penalista, **DECLARO
BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Francia Fabiola Torres Vásquez y Eva Thais Zamora Tobala, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Arequipa, 18 de Noviembre del 2022



DNI 29481964

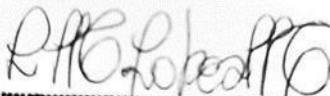
EVIDENCIA DE ENTREVISTA DE LA DRA. LUDY MILUSCA LÓPEZ
MACHACA; CÓDIGO DE ENTREVISTA N°6

Yo, Ludy Milusca López Machaca, identificada con DNI N° 42755374, en calidad de abogada penalista, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Francia Fabiola Torres Vasquez y Eva Thais Zamora Tobala, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Arequipa, 19 de noviembre del 2022



Mg. Ludy M. López Machaca
ABOGADA - SOCIOLOGA
C.A.A. N° 08853

DNI: 42755374



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTILLO CASA JULIO EDGAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Indebida motivación de la reparación civil por el daño causado a los menores de edad víctimas de tocamientos indebidos Arequipa, 2021", cuyos autores son TORRES VASQUEZ FRANCIA FABIOLA, ZAMORA TOBALA EVA THAIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CASTILLO CASA JULIO EDGAR DNI: 41271626 ORCID: 0000-0002-5647-3611	Firmado electrónicamente por: JCASTILLOC2 el 25- 01-2023 08:18:08

Código documento Trilce: TRI - 0526977